



Bogotá D.C.

Señor(a) Dr.(a)

Juez Civil Municipal de Bogotá

En su despacho.

Radicación electrónica.

ASUNTO: DEMANDA.

Referencia: Declarativo – Verbal de responsabilidad civil extracontractual

Elman Gonzalo Abril Barrera, con domicilio laboral en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.074.466 expedida en Bogotá, Abogado en ejercicio con tarjeta Profesional número 145.648 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, solicito su señoría, se profiera sentencia que acceda favorablemente a mi petición, de conformidad con los hechos y fundamentos jurídicos que me permitiré sustentar a continuación:

I. Identificación De Las Partes:

• **Demandados:**

- **Jeison David Novoa Araque**, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía numero 1.023.909.008 de Bogotá, con domicilio en la Carrera 5 #67 A – 25 de Bogotá, sin dirección de correo electrónico.
- **Vidrios de la Sabana SAS**. Persona jurídica identificada con el Nit. 832006795, con domicilio contractual en la Carrera 68 A # 38 H SUR – 76 de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico de notificaciones servicioalcliente@vidriosdelasabana.com
- **Allianz Seguros SA**. Persona jurídica, empresa aseguradora, identificada con Nit. 860.026.182 -5, ubicada en la Carrera 13 A #29-24 de ciudad de Bogotá, con correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co

• **Demandante:**

- **Elman Gonzalo Abril Barrera**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 19`074.466 de Bogotá, y laboralmente con la Tarjeta profesional Nro. 145.648 del C.S.J.

II. Pretensiones, declaraciones y condenas

Conforme a las previsiones de derecho sustancial contenidas en el artículo 2341 del Código Civil, y en desarrollo de dicha figura civil, por medio del trámite declarativo verbal de mínima cuantía de responsabilidad civil extracontractual por perjuicios materiales en siniestro vial, respetuosamente promuevo ante el Despacho a su digno cargo, las siguientes pretensiones, para que se acceda favorablemente a las mismas:

Primera: Se declare que el señor **Jeison David Novoa Araque**, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía número 1.023.909.008 de Bogotá, conductor del vehículo de placas LQK 843, es civilmente responsable de forma directa por los daños y perjuicios materiales causados al

vehículo de placas MKN804 de propiedad del suscrito demandante, a título de autor del siniestro vial acaecido el día 20 de enero de 2023 en el municipio de La Mesa, Cundinamarca.

Segunda: Declarar que como resultado de la temeraria, negligente, imprudente, y culposa conducta del **Jeison David Novoa Araque**, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía número 1.023.909.008 de Bogotá, es también civilmente responsable la empresa **Vidrios de la Sabana SAS**. Persona jurídica identificada con el Nit. 832006795, en calidad de propietaria del vehículo automotor de placas LQK 843, por los daños materiales causados al vehículo de placas MKN804 de propiedad del suscrito demandante, a título de autor del siniestro vial acaecido el día 20 de enero de 2023 en el municipio de La Mesa, Cundinamarca.

Tercero: Como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene de manera solidaria y/o individual, a pagar a favor del suscrito demandante, la suma dineraria **de veintinueve millones setecientos ochenta y dos mil setecientos doce pesos moneda corriente, (\$29.782.712)**, los cuales están discriminados de la siguiente forma:

- Por concepto de daño emergente, **la suma de Veinte dos millones ochocientos treinta mil setecientos doce pesos moneda corriente (\$22´830.712)**, correspondiente al peritaje que expidió la empresa concesionaria Renault Autostok, a través de los respectivos técnicos de los talleres automotrices para tal fin, el cual incluye los repuestos originales, mano de obra y todos aquellos elementos y actos necesarios para la entrega del vehículo en perfectas condiciones mecánicas y estéticas.
- **Por concepto de daño emergente** el pago de la factura servicio de grúa del vehículo MKN804, desde la Carrera 20 con calle 6 del Municipio de La Mesa, a mi domicilio ubicado en la Carrera 100 A # 75 -69 de la ciudad de Bogotá. Servicio prestado por SERVIGRUAS, a través del vehículo de placas SPR390 el cual tuvo un costo de \$500.000
- **Por concepto de daño emergente** el pago de la factura por la prestación del servicio de grúa y traslado del vehículo MKN804, desde mi domicilio ubicado en la Carrera 100 A # 75 -69 de la ciudad de Bogotá al taller autorizado AMT Collision Services SAS, ubicado en la Carrera 28 B # 74 -61 de Bogotá, Servicio prestado por SERVIGRUAS, a través del vehículo de placas SPR390 el cual tuvo un costo \$200.000 pesos moneda corriente,
- **Por concepto de daño emergente** el pago de la factura por la prestación del servicio de grúa y traslado del vehículo MKN804, desde el taller autorizado AMT Collision Services SAS, ubicado en la Carrera 28 B # 74 -61 de Bogotá a mi domicilio ubicado en la Carrera 100 A # 75 -69 de la ciudad de Bogotá, Servicio prestado por SERVIGRUAS, a través del vehículo de placas SPR390 el cual tuvo un costo de \$ 200.000 pesos moneda corriente.
- **A título de lucro cesante, la suma de siete millones setecientos cincuenta y un mil de pesos (\$ 7´751.000)**, equivalentes a los días en que el vehículo de mi propiedad MKN804, correspondientes a 90 días en los cuales el automotor se encontró paralizado por las reparaciones contadas a partir del día 31 de enero de 2023, y hasta la fecha de terminación de los arreglos del mismo, el cual se materializó el día 20 de mayo de 2023.

Cuarto: Se ordene que las sumas anteriormente señaladas se indexen desde la fecha del siniestro vial y hasta cuando se produzca el fallo, así como al pago de los respectivos intereses moratorios sobre los dineros provenientes de la anterior pretensión.

Quinto: Consecuencial de las anteriores reclamaciones, se condene a la compañía aseguradora Allianz Seguros, en su calidad de aseguradora garante del vehículo de placas LQK843 ya identificado y causante del accidente en forma solidaria con los demás demandados, al pago de los



perjuicios ocasionados a mi mandante, en las sumas que resulten probadas y/o de acuerdo a la cobertura de la póliza contratada por aparte del extremo pasivo propietario del vehículo LQK843.

Sexto: Condenar a los demandados al pago de gastos y costas procesales, así como las agencias en derecho, conforme a los artículos 392 y 393 del C.G.P., puesto que la los demandados actuaron de mala fe y temerariamente, haciendo incurrir al suscrito en gastos adicionales actuó al desconocer los elementos facticos y jurídicos de mis justas reclamaciones.

II. Fundamentos fácticos

1. Adquirí el vehículo de placas MKN804, el día 12 de julio de 2012, en la casa automotriz Autostok SAS, sede morato de la ciudad de Bogotá, el cual tiene las siguientes características:

Identificación del vehículo MKN804	
Marca	RENAULT
Línea	DUSTER EXPRESSION
Modelo	2013
Color	BRONCE CAYU
Número de motor	A690Q146772
Número de chasis	9FBHSRC85DM002026
Número de VIN	9FBHSRC85DM002026
Cilindraje	1598 CC
Tipo de carrocería	WAGON
Tipo combustible	GASOLINA
Fecha de matrícula inicial	12/07/2012

2. El 20 de enero de 2023, siendo la 12:40 pm, mi hijo **Cristian Camilo Abril Gómez, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.014.243.792 de Bogotá**, conducía mi vehículo de placas MKN 804, desplazándose en el sentido sur- norte, por la Carrera 20 # 6 - 24 del municipio de La Mesa, Cundinamarca.
3. De manera dolosa y sin tomar las precauciones necesarias del debido cuidado, violando la normatividad vigente, el vehículo de placas LQK843, conducido por el señor Jeison David Novoa Araque, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.023.909.008 de Bogotá y un ayudante sin identificar, el cual se encontraba estacionado cargando o descargando vidrios de gran dimensión al costado oriental de la carrera 20, de forma abrupta sin tomar ninguna medida preventiva de conducción, dio reversa, embistiendo fuertemente con la parte trasera izquierda de la cama baja, siniestrando el bómper derecho delantero e impactando fuertemente hasta su ruptura el paral, marco y revestimiento de la puerta derecha del copiloto, desplazándolo de tal manera, que rompió en su totalidad el vidrio de seguridad, así como el marco el puerta derecha trasera. Igualmente causo daños eléctricos en la bocina (parlante de la puerta derecha), ruptura del cocuyo direccional derecho, así como el rompiendo en su totalidad del espejo retrovisor derecho, entre otros como el bocel bajo derecho y el guardafango derecho delantero, de igual manera, rayo el rin y la llanta derechos delantera. Además, dada la fuerza aplicada a la carrocería el parabrisas sufre fisura en la parte derecha alta.
4. Una vez ocurrido el siniestro, el señor Cristian Camilo Abril Gómez, se comunicó con la línea de emergencia 123, a fin de que se hicieran presentes las autoridades de tránsito, para que estas conocieran el caso.



5. Como quiera que se trató de un hecho que, si bien fue fuerte y grave, al no existir personas heridas de gravedad, la autoridad de movilidad no se hizo presente.
6. Aprovechando dicha situación, el conductor y su ayudante del vehículo de placas LQK843, se rehusaron en primera instancia a ser identificados, así mismo, movieron el vehículo de la referencia, sin permitir hacer las mediciones del caso.
7. Sin perjuicio de lo anterior, se recaudó un material fotográfico y de video en el cual se prueba la responsabilidad imputable única y exclusiva del señor Jeison David Novoa Araque, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.023.909.008 de Bogotá, conductor del vehículo de placas LQK843. De otra parte, siendo la 1:23 pm, por el lugar transitaba un señor subintendente adscrito a la estación de policía La Mesa, quien a petición del señor Cristian Camilo Abril Gómez, solicitó al uniformado para que por intermedio de este se pudiera lograr identificar de manera clara al conductor del vehículo LQK843, y así poder tener suministrada la información personal y del automotor, así como el registro fotográfico y de video del suceso.
8. Momentos siguientes, el señor Jeison David Novoa Araque, le traslada una llamada telefónica con un abogado perteneciente a la empresa Allianz Seguros, al señor Cristian Camilo Abril Gómez. Frente al requerimiento hecho al empleado (abogado) de la empresa aseguradora sobre el procedimiento a seguir cuando la responsabilidad recae en el conductor asegurado del vehículo LQK843, este le informa a mi hijo de manera incorrecta el procedimiento a seguir en caso de siniestro con afectación y daños a terceros, situación que debió haber quedado registrada en la llamada receptora en el numeral #265 línea de atención de la aseguradora Allianz. Esto en razón a que únicamente indica el empleado de la aseguradora, que debía tomar unas fotos y mover el carro. Dado que la información es incompleta y errónea, se está frente a un grave incumplimiento por parte de esa aseguradora en cuanto a la lealtad entre las partes.
9. Por lo anterior, el vehículo LQK843, se va del lugar de los hechos, aun sin que le indicara al señor Cristian Camilo Abril Gómez, invitación a reclamo y mucho menos número de radicación del siniestro. Acto seguido el señor Cristian Camilo Abril Gómez, se comunica con la línea #265 de la empresa aseguradora Allianz a fin de reportar el siniestro y los daños causados a mi vehículo automotor en calidad de tercero afectado, quedando como numero de radicado la reclamación de terceros S-1222712995.
10. En ese sentido, siendo las 2:24 pm del mismo día de los hechos, desde el correo electrónico CE59943@allianz.co, me fue allegado a mi buzón de correo electrónico juridicogonzalo@hotmail.com la notificación de la reclamación.
11. De igual manera debo indicar que mis actividades se han visto seriamente afectado por la paralización de mi vehículo han menguado las entradas dinerarias que necesito para mantener la oficina, así como los demás gastos domésticos necesarios para subsistir, ya que el ejercicio de mi profesión como abogado, requiere desplazarme a diferentes ciudades y municipios a nivel nacional, a fin de atender acciones litigiosas. De otra parte, dada mi edad (77 años) no puedo movilizarme en servicio público de pasajeros, situación que ha ocasionado unos daños materiales, circunscritos a la figura de daño emergente y lucro cesante.
12. Por último, el desgaste producido por el siniestro imputable al señor Jeison David Novoa Araque, conductor del vehículo LQK843, en cuanto a tener que disponer de mi tiempo para la atención de estos asuntos, produce una merma en mis labores cotidianas, situación que no estoy dispuesto a asumir, por lo cual deberá ser reparado por los demandados.



13. Es necesario indicar que el vehículo MKN804 fue trasladado desde el municipio de La Mesa, Cundinamarca, a mi residencia en la ciudad de Bogotá, en grúa y dados los daños relacionados, no podía ser conducido por las vías del territorio, ya que se incumpliría con ello las medidas normativas de tránsito.
14. De otra parte quiero manifestar mi inconformidad por cuanto el 31 de enero de 2023, fueron entregados los documentos correspondientes ante la agente del taller autorizado AMT Collision Services SAS, ubicado en la Carrera 28 B # 74 -61 de Bogotá, obteniendo respuesta por correo electrónico hasta el día 16 de febrero de 2023, cuando el señor perito Jefferson Adalberto Flores Bandera de Allianz, volvió a pedir los documentos requeridos que da a entender que no existe la voluntad de resolver el asunto en cuestión.
15. Únicamente hasta el día 17 de abril de 2023, recibí notificación de la aseguradora Allianz quien me indico que objetaba la reclamación presentada por el suscrito.
16. Los demandados conductor y propietario del vehículo LQK843, a pesar del requerimiento hecho el 16 de febrero de 2023 no hicieron presentación alguna.
17. Se convocó a ambas partes a la citación de audiencia de conciliación con solicitud número 4118630 del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá D.C, la cual se llevaría a cabo el día veintitrés (23) de septiembre de 2024 a la 1:00pm en modalidad virtual, conforme lo establece la normativa aplicable. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados, ninguna de las partes convocadas comparecieron a dicha audiencia, lo que impidió el desarrollo de la conciliación. Dicha falta de comparecencia, por parte de ambas partes, demuestra la imposibilidad de alcanzar un acuerdo extrajudicial, lo que obliga a la continuación del proceso judicial.

II. Fundamentos de derecho y pruebas.

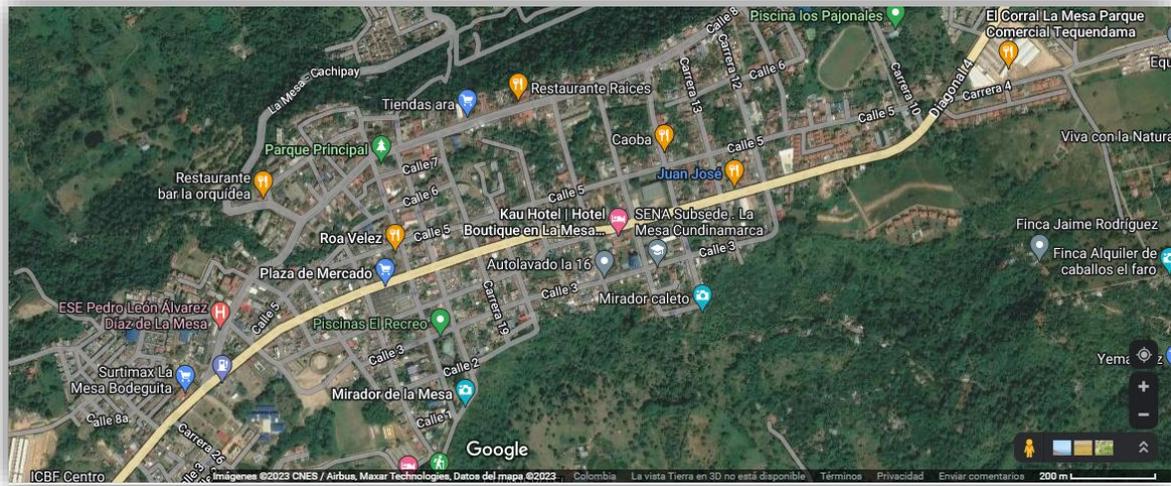
De lo anterior, y conforme al análisis normativo sobre la materia, a continuación, expondré jurídicamente la situación fáctica a fin de que se acceda favorablemente a mis pretensiones:

- Sustantivos: Arts. 1494,1568, y S.S.; 1613, 1614,1615,2341 al 2360; del código civil.
- Formales de la demanda: Arts. 25,82,83,84 del código general del proceso.
- Procedimentales generales: Arts. 368 y S.S. del código general del proceso.
- Procedimentales propios de este negocio jurídico: Arts. 368 al 418 del código general del proceso (ley 1564 de 2012) Ley 45 de 1990, 640 de 2001.

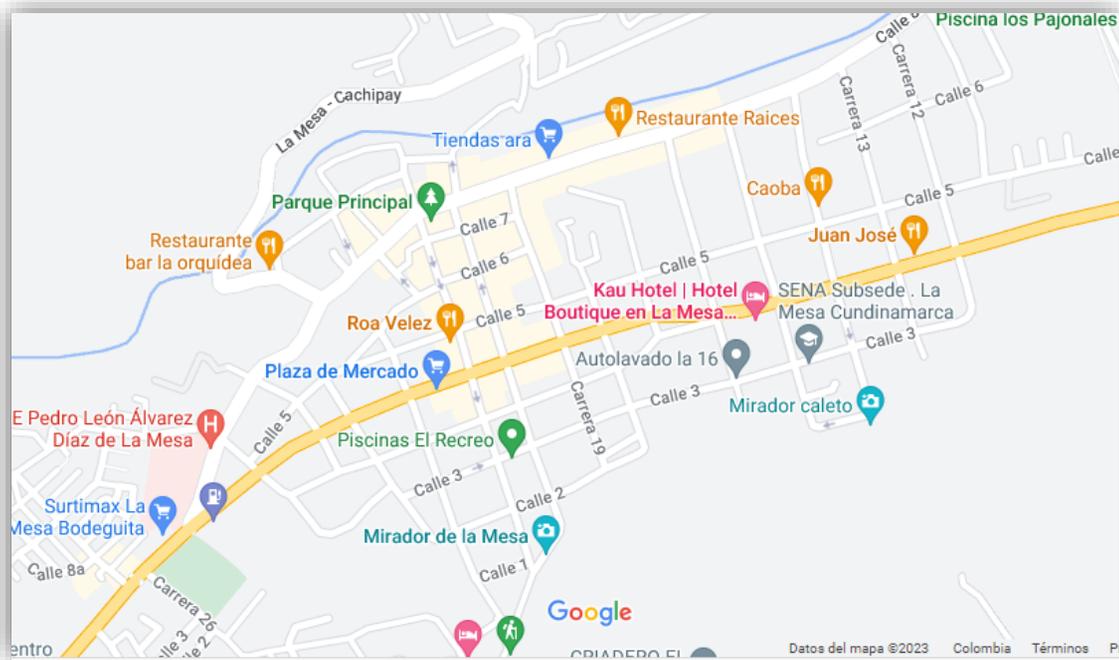
1. Del análisis jurídico y factico del siniestro vial

A. Ubicación geográfica donde ocurrió el siniestro.

Se hace necesario identificar la ubicación del siniestro el cual ocurrió en el municipio de La Mesa Cundinamarca. Para lo cual, se tomará la información pública referenciada en la página de Google mapas:



*Mapa general aérea de la cabecera municipal de La Mesa, Cundinamarca, tomado de <https://www.google.com/maps/@4.6314575,-74.4606504,16z?hl=es>

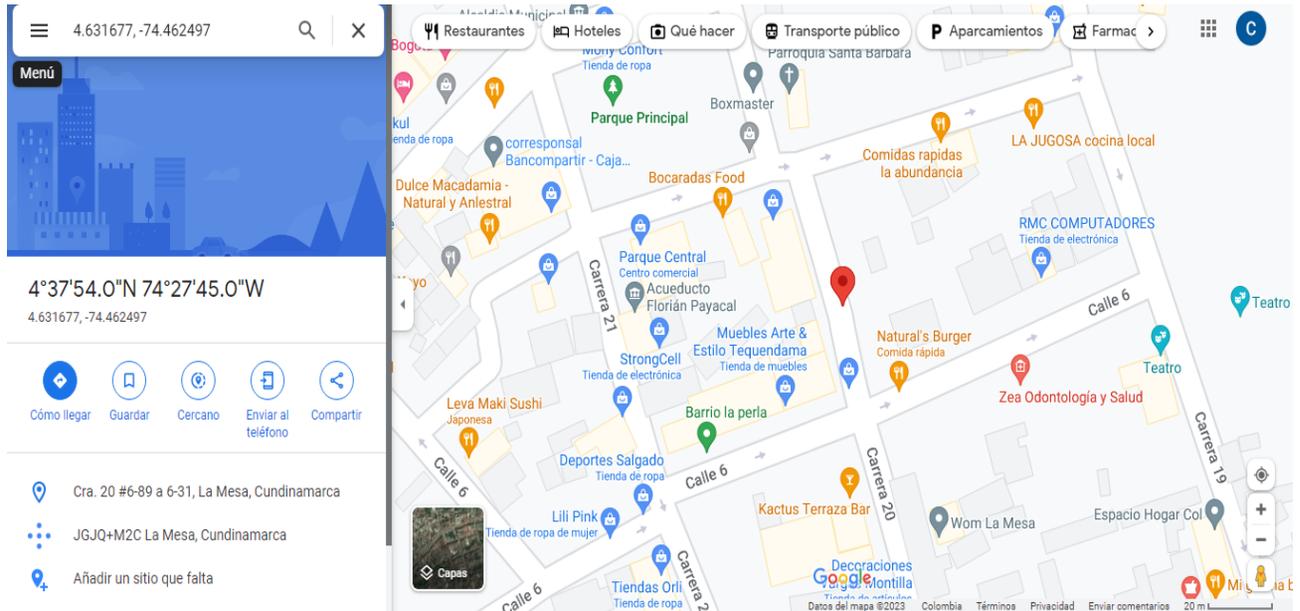


*Mapa general de la disposición vial en la cabecera municipal de La Mesa, Cundinamarca, tomado de <https://www.google.com/maps/@4.6314575,-74.4606504,16z?hl=es>

En cuanto a la ubicación geográfica exacta del siniestro se tomará en cuenta la ubicación GPS, referenciada por el equipo móvil por medio del cual se registró fotográficamente el siniestro.



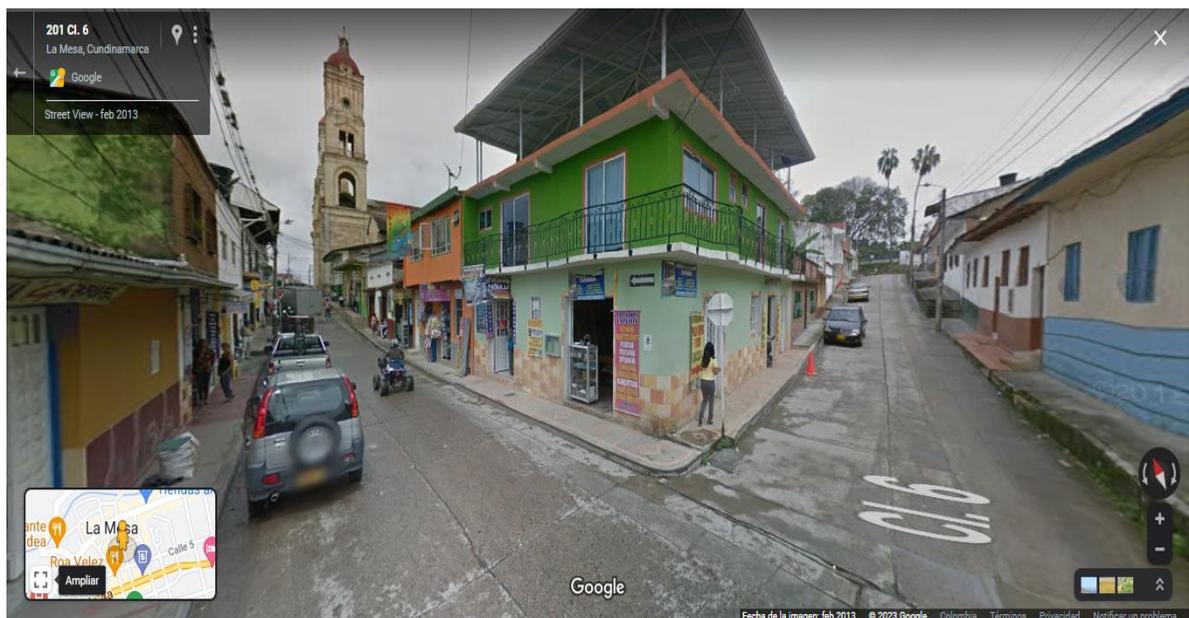
- Registro del GPS Coordenadas 4°37'54.0"N 74°27'45.0"W (4.631677, -74.462497)



*Mapa de las coordenadas 4°37'54.0"N 74°27'45.0"W (4.631677, -74.462497) que corresponden al municipio de La Mesa, Cundinamarca, ubicación de la carrera 20 con calle 6 números de 20 a la 90 tomado de <https://www.google.com/maps/place/4%C2%B037'54.0%22N+74%C2%B027'45.0%22W/@4.631677,-74.4630442,19z/data=!3m1!4b1!4m6!3m5!1s0x0:0x9adcab355a65bb3d!7e2!8m2!3d4.6316766!4d-74.4624965>

Haciendo uso del aplicativo Google Street view se observa que:

- La carrera 20 con calle 6, es una vía angosta de un solo sentido (sur-norte) información corroborada con el Decreto 129 de 2016 del municipio de La Mesa.



*Señal de tránsito que indica el único sentido (sur-norte) de la carrera 20 con calle 6 La Mesa, Cundinamarca, https://www.google.com/maps/@4.6314651,-74.4625086,3a,75y,27.06h,88.78t/data=!3m7!1e1!3m5!1sJSOhsdPrh1ccUTwEXm3ijA!2e0!6shttps:%2F%2Fstreetviewpixels-pa.googleapis.com%2Fv1%2Fthumbnail%3Fpanoid%3DJSOhsdPrh1ccUTwEXm3ijA%26cb_client%3Dmaps_sv.tactile.gps%26w%3D203%26h%3D100%26yaw%3D348.8365%26pitch%3D0%26thumbfov%3D100!7i13312!8i6656



- Normatividad que rige la zona Carrera 20 con calle 6 de La Mesa, Cundinamarca, Decreto 129 de 2016 del Municipio de la Mesa, concordante con el Código Nacional de Tránsito.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA
NIT 890.680.026-7
SECRETARÍA DE GOBIERNO



DECRETO No. 129 DE 2016
(DICIEMBRE 15)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 068 DE 2014 Y LA RESOLUCION 035 DE 2001 PARA LA MOVILIDAD SOSTENIBLE EN EL MUNICIPIO DE LA MESA CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO NOVENO: Establézcase en el Municipio de La Mesa-Cundinamarca, el sentido vial de las siguientes calles y carreras del área urbana del Municipio, relacionadas así:

1. Calle 5 Oriente-Occidente solo bajando entre las Carreras 19 a la 23
2. Calle 6 Occidente-Occidente solo bajando entre las Carreras 19 a la 23
3. Carrera 24 Norte-Sur subiendo entre las Calle 8 y la 5
4. Calle 4 Oriente-Occidente solo bajando entre las Carreras 19 a la 25
5. Calle 3 Occidente-Oriente solo subiendo entre las Carreras 23 a la 19
6. Carrera 23 entre calles 2 y 3 norte – sur
7. Carreras en Doble Sentido, la 12, 13, 14, 15 y 16 Entre la Calle 8 y la 2 y la Carrera 23 Entre Calle 3 y 2
8. Calle 9 Solo Subiendo Occidente-Oriente desde la Carrera 21^a hasta la 21

De lo anterior se desprende que en el sentido sur norte de la carrera 20 con calle 6 comprende a "subiendo".

- Según el aplicativo Google Street view, plataforma abierta, se evidencia la existencia de una señal de tránsito, consistente en prohibido parquear con X, significa la prohibición especial no parquear o detenerse en la vía, comprendiendo toda la carrera 20.





NO PARQUEAR
NI DETENERSE

Además de indicar al conductor la prohibición de parquarse, señala también que no se puede detener en determinado tramo de la vía.

- Así mismo el artículo decimo del decreto 129 de 2016 de La Mesa, indica que:

CAPITULO V
ZONAS PROHIBIDAS PARA PARQUEAR VEHICULOS AUTOMOTORES ZONA CENTRO

ARTÍCULO DECIMO: Establézcase en el Municipio de La Mesa-Cundinamarca, como zonas restringidas para el estacionamiento y parqueo de vehículos automotores las siguientes:

- Carrera 20 entre las Calles 6 y 8 en ambos costados
- Carrera 20 entre calles 5, 4A, 4 y 3 en el costado izquierdo
- Carrera 21 entre las Calles 8 y 6 en ningún Costado -
- Calle 8 entre Carrera 20 y 21
- Calle 6 entre Carreras 19 y 20 en el costado izquierdo
- Calle 6 entre carrera 21 y 21 A costado derecho
- Carrera 24 entre 4A y 5 costado izquierdo
- Carrera 23 entre Calle 2 y 3 Costado izquierdo
- Carrera 23 entre calles 4A y 3 costado izquierdo
- Calle 5 entre Carreras 19 y 22 costado izquierdo
- Calle 9 entre Carreras 21 y 21B en ambos costados
- Carreras 20, 21A y 21B entre Calles 8 y 9 en ningún Costado
- Carrea 21 entre calles 9 y 8 costado derecho. Solo parqueo oficial
- Carrera 25 entre Calles 8 y 4ª. Costado Derecho Sur-Norte.

JUNTO SÍ PODEMOS

Calle 8 Carrera 21 Esquina – La Mesa, Cundinamarca
Teléfonos 057 1 847225/221 Telefax 057 1 847225/221 Ext.123
gobierno@lamesa-cundinamarca.gov.co
Código Postal 252601

Página 9 de 14

- De otra parte, la normatividad frente a la utilización y plan de manejo vial del centro de La Mesa además indica lo siguiente frente al cargue y descargue de mercancías de vehículos:

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Fijese en el Municipio de La Mesa-Cundinamarca, el horario de cargue y descargue para vehículos que expenden todo tipo de bebidas, el siguiente:

De lunes a viernes desde las 5:00 a.m. hasta las 9:00 a.m.; en los siguientes sectores:

- Alrededor Parque Principal
- Sector Central de Abastos del Tequendama –Plaza de Mercado,
- Calle 8ª entre Carreras 16 y 22 y las Carreras 20 y 21 entre las Calles 3ª y 8ª

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda prohibido el cargue y descargue para vehículos que expenden todo tipo de bebidas, los días sábados y domingos, salvo que dichos productos se distribuyan en vehículos inferiores o igual a una (1) tonelada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los sectores no señalados en el artículo anterior, lo podrán hacer en los diferentes horarios y, de lunes a viernes.

DEL CARGUE Y DESCARGUE PARA VEHICULOS QUE TRANSPORTAN MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA FERRETERIAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA MESA-CUNDINAMARCA.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Fijese en el Municipio de La Mesa-Cundinamarca, el horario de cargue y descargue para todo tipo de vehículo automotor que transportan materiales de construcción para las diferentes ferreterías ubicadas en el casco urbano del Municipio, el siguiente:

De Lunes a Viernes desde las 5:00 a.m. hasta las 9:00 a.m.

PARAGRAFO PRIMERO: Para todos los vehículos de Cargue y descargue como los dobletroque, camiones, tractoromulas y demás que transportan materiales para obras de construcción que superen más de Tres Punto Cinco (3.5) Toneladas, les queda Prohibido utilizar las Vías internas del Municipio.

Para efectos de poder surtir establecimientos como ferreterías y de otra índole ubicadas en el sector céntrico, lo podrán hacer con vehículos de menor tonelaje tipo camión que no supere las Doce (12) Toneladas.

B. Incumplimiento a las normas de tránsito por parte del conductor del vehículo LQK843.

A fin de establecer la responsabilidad en la ocurrencia de un siniestro, debe analizarse desde el punto de vista normativo la adecuación de una situación fáctica especial con incidencia sobre las personas o bienes.

Con respecto a lo enunciado, estamos frente a un siniestro de naturaleza de responsabilidad civil extracontractual, ocasionada por la única y exclusiva responsabilidad del conductor del vehículo LQK843, el cual al embestir e impactar en el vehículo de mi propiedad MKN804, causó unos daños materiales, propios del objeto de la acción indemnizatoria.

Por lo anterior es aplicable al presente caso las normas contenidas en el Código Civil, en cuanto al resarcimiento de los daños causados, pero la responsabilidad no solo se emana de dicha norma, sino el cumplimiento de las reglas especiales previstas en la Ley 769 de 2002.

En ese sentido, indica la Ley 769 de 2002, en su capítulo II, modificada por la Ley 1383 de 2010 el tipo de sanción por el incumplimiento a las normas de tránsito, decálogo de acciones activas o pasivas que enunciaré a continuación en las cuales se encuentra inmerso el comportamiento irresponsable del conductor del vehículo de placas LQK 843:

Incumplimiento a las normas extraídas del artículo 131 de la Ley 769 de 2002:

- **B.10. Conducir un vehículo con vidrios polarizados, entintados u oscurecidos, sin portar el permiso respectivo, de acuerdo con la reglamentación existente sobre la materia.**

Conforme a la documental fotográfica recaudada en el lugar de los hechos se tiene que el vehículo de placas LQK843, era conducido con vidrios polarizados y oscurecidos, sin portar el permiso respectivo, situación que puso en riesgo la integridad del conductor del automotor MKN804, por cuanto dicha polarización u oscurecido de la totalidad de los vidrios del vehículo LQK843, restringe la visibilidad del mismo, situación que resulta violatoria no solo a la normatividad especial del Código de tránsito sino que también incumple los parámetros reglados en la resolución 3777 de 2003. Prueba de ellos se observa la siguiente fotografía tomada el día 20 de enero de 2023, al automotor LQK843.





- **B.19. Realizar el cargue o descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes, de acuerdo con lo establecido en las normas correspondientes.**

Tal y como se reseñó en la normatividad en materia de movilidad aplicable a la zona centro del municipio de La Mesa Cundinamarca, el vehículo LQK 843, se encontraba realizando cargue y descargue de vidrios en vía pública, siendo las 12:40 pm del 20 de enero de 2023, incumpliendo con ello el horario señalado para tal fin y el sitio especial establecido en el Decreto 129 del 2016 del municipio de La Mesa el cual reza:

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Fijese en el Municipio de La Mesa-Cundinamarca, el horario de cargue y descargue para vehículos que expenden todo tipo de bebidas, el siguiente:

De lunes a viernes desde las 5:00 a.m. hasta las 9:00 a.m.; en los siguientes sectores:

- Alrededor Parque Principal
- Sector Central de Abastos del Tequendama –Plaza de Mercado,
- Calle 8ª entre Carreras 16 y 22 y las Carreras 20 y 21 entre las Calles 3ª y 8ª

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda prohibido el cargue y descargue para vehículos que expenden todo tipo de bebidas, los días sábados y domingos, salvo que dichos productos se distribuyan en vehículos inferiores o igual a una (1) tonelada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los sectores no señalados en el artículo anterior, lo podrán hacer en los diferentes horarios y, de lunes a viernes.

DEL CARGUE Y DESCARGUE PARA VEHICULOS QUE TRANSPORTAN MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA FERRETERIAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA MESA-CUNDINAMARCA.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Fijese en el Municipio de La Mesa-Cundinamarca, el horario de cargue y descargue para todo tipo de vehículo automotor que transportan materiales de construcción para las diferentes ferreterías ubicadas en el casco urbano del Municipio, el siguiente:

De Lunes a Viernes desde las 5:00 a.m., hasta las 9:00 a.m.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los vehículos de Cargue y descargue, como los dobletrque, camiones, tractomulas y demás que transportan materiales para obras de construcción que superen más de **Tres Punto Cinco (3.5) Toneladas** les queda Prohibido utilizar las Vías internas del Municipio.

Para efectos de poder surtir establecimientos como ferreterías y de otra índole ubicadas en el sector céntrico, lo podrán hacer con vehículos de menor tonelaje tipo camión que no supere las **Doce (12) Toneladas**.

- **C.2. Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.** En esa misma línea, se evidencio que el vehículo automotor LQK843, se encontraba en estacionado en sitio prohibido violando con ello lo presupuestado en el Decreto 129 del 2016 del municipio de La Mesa, el cual indica que:

CAPITULO V

ZONAS PROHIBIDAS PARA PARQUEAR VEHICULOS AUTOMOTORES ZONA CENTRO

ARTÍCULO DECIMO: Establézcase en el Municipio de La Mesa-Cundinamarca, como zonas restringidas para el estacionamiento y parqueo de vehículos automotores las siguientes:

- Carrera 20 entre las Calles 6 y 8 en ambos costados
- Carrera 20 entre calles 5, 4A, 4 y 3, en el costado izquierdo
- Carrera 21 entre las Calles 8 y 6 en ningún Costado -
- Calle 8 entre Carrera 20 y 21
- Calle 6 entre Carreras 19 y 20 en el costado izquierdo
- Calle 6 entre carrera 21 y 21 A costado derecho
- Carrera 24 entre 4A y 5 costado izquierdo
- Carrera 23 entre Calle 2 y 3 Costado izquierdo
- Carrera 23 entre calles 4A y 3 costado izquierdo
- Calle 5 entre Carrera 19 y 22 costado izquierdo
- Calle 9 entre Carreras 21 y 21B en ambos costados
- Carreras 20, 21A y 21B entre Calles 8 y 9 en ningún Costado
- Carrea 21 entre calles 9 y 8 costado derecho. Solo parqueo oficial
- Carrera 25 entre Calles 8 y 4ª. Costado Derecho Sur-Norte.

- **C.7. Dejar de señalar con las luces direccionales o mediante señales de mano y con la debida anticipación, la maniobra de giro o de cambio de carril.**



En acto negligente, el señor Jeison David Novoa Araque, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.023.909.008 de Bogotá, no fue diligente con su comportamiento, ya que al efectuar cualquier tipo de maniobra con un carro de aparentemente de carga, debió haber ajustado su conducción en lo máximo, aun mas cuando dentro del flujo corriente de movilidad debe adecuarse a la normatividad existente y a unas acciones técnicas propias de la conducción, esto es sin causarle daño a los demás, razón por la cual si de manera negligente al iniciar la marcha y dar reversa no verifica los diferentes actores viales, pone en riesgo la integridad física y patrimonial de quienes lo rodean. Dicha actuación dolosa y gravosa se ahonda más por cuanto a pesar de contar con un ayudante para efectuar esa maniobra, así como luces y sistema de sonido de alerta, no fueron evidentes al momento de adelantar esa maniobra. De esa manera con la violación de las normas relacionadas, su actuación irresponsable se encamina a la inobservancia de los deberes que le incumben, siendo se su total autoría y responsabilidad los daños causados con el vehículo LQ843.

- **C.20 Conducir un vehículo de carga en que se transporten materiales de construcción o a granel sin las medidas de protección, higiene y seguridad ordenadas. Además, el vehículo será inmovilizado.**

Se evidencia por parte del señor Jeison David Novoa Araque, que contaba con una persona ayudante (el cual no quiso identificarse), para poder realizar la maniobra esto teniendo en cuenta que las condiciones del vehículo LQK843, (vidrios polarizados con nula visibilidad, que incumplen la resolución 3777 de 2003, aunado a que en la cama baja la disposición del material "vidrios", no le permite tener una visibilidad a través del espejo retrovisor interno del vehículo, se debió apoyar en su ayudante y en los espejos laterales del mismo con la finalidad de observar y precaver la existencia de otro vehículo MKN804, el cual se encontraba en movimiento y que iba por su carril a baja velocidad. Esa falta de deber de precaución cuando se conduce un vehículo de carga, ahonda más el incumplimiento y visibiliza la responsabilidad material por los daños ocasionados a mi automotor.



Registro fotográfico en el cual se evidencia la carga sobredimensionada que afecta la visibilidad del vehículo LKQ843 y la existencia de conductor y copiloto ayudante. (Personal perteneciente a la empresa Vidrios de la sabana SAS.



Esta fotografía, tomada momentos después de que el conductor del vehículo LQK843, moviera el automotor, evidencia que la disposición de las luces indicativas de maniobra no se encuentra en un lugar visible situación que afecta a los demás actores viales por cuanto, al no tener una referencia visual, no se conoce con exactitud (si no se utiliza otro medio) cuales van a ser las maniobras, tales como giros o reversa o parada.

- **C.27 Conducir un vehículo cuya carga o pasajeros obstruyan la visibilidad del conductor hacia el frente, atrás o costados, o impidan el control sobre el sistema de dirección, frenos o seguridad. Además, el vehículo será inmovilizado.**
- **C.33 Poner un vehículo en marcha sin las precauciones para evitar choques.**

Tal cual ha quedado evidenciado en las fotografías allegadas en los puntos anteriores, se tiene que el vehículo LQK843, no cuenta con una visibilidad óptima del conductor, ya que esta está restringida o impedida, por el oscurecimiento de la totalidad de los vidrios del carro, así como por la utilización de carga sobredimensionada en la parte trasera, con todo y ello, ese tipo de vehículos debía utilizar sistemas tecnológicos como cámaras, alerta sonora, o personal de apoyo para la realización de maniobras en la vía, que permitan dotar de condiciones al conductor. A pesar de existir espejos retrovisores y ayudante, se destaca la negligencia e imprudencia del señor Jeison Novoa al conducir puesto que más allá de la inobservancia de leyes y reglamentos, actuó con falta de diligencia y debido cuidado aún más cuando la conducción merece un nivel y grado de responsabilidad que no permite la comisión de errores puesto que de su ocurrencia pueden existir daños físicos a la vida e integridad de las personas así como al patrimonio de las mismas, situación que no fue adecuada y prevista por el conductor del automotor LQK843.

- De otra parte como se observa en las fotografías del vehículo MKN804, este se encontraba transitando por su carril sentido sur-norte, con las respectivas distancias reglamentarias, atendiendo las reglas del debido cuidado, respetando la normatividad de tránsito, sin que se avizore algún implemento a las mismas, situación por la cual la responsabilidad es imputable al conductor de la empresa Vidrios de la Sabana SAS, excluyendo cualquier tipo de culpa o responsabilidad al señor Cristian Camilo Abril Gómez, conductor de mi automotor de placas MKN804.

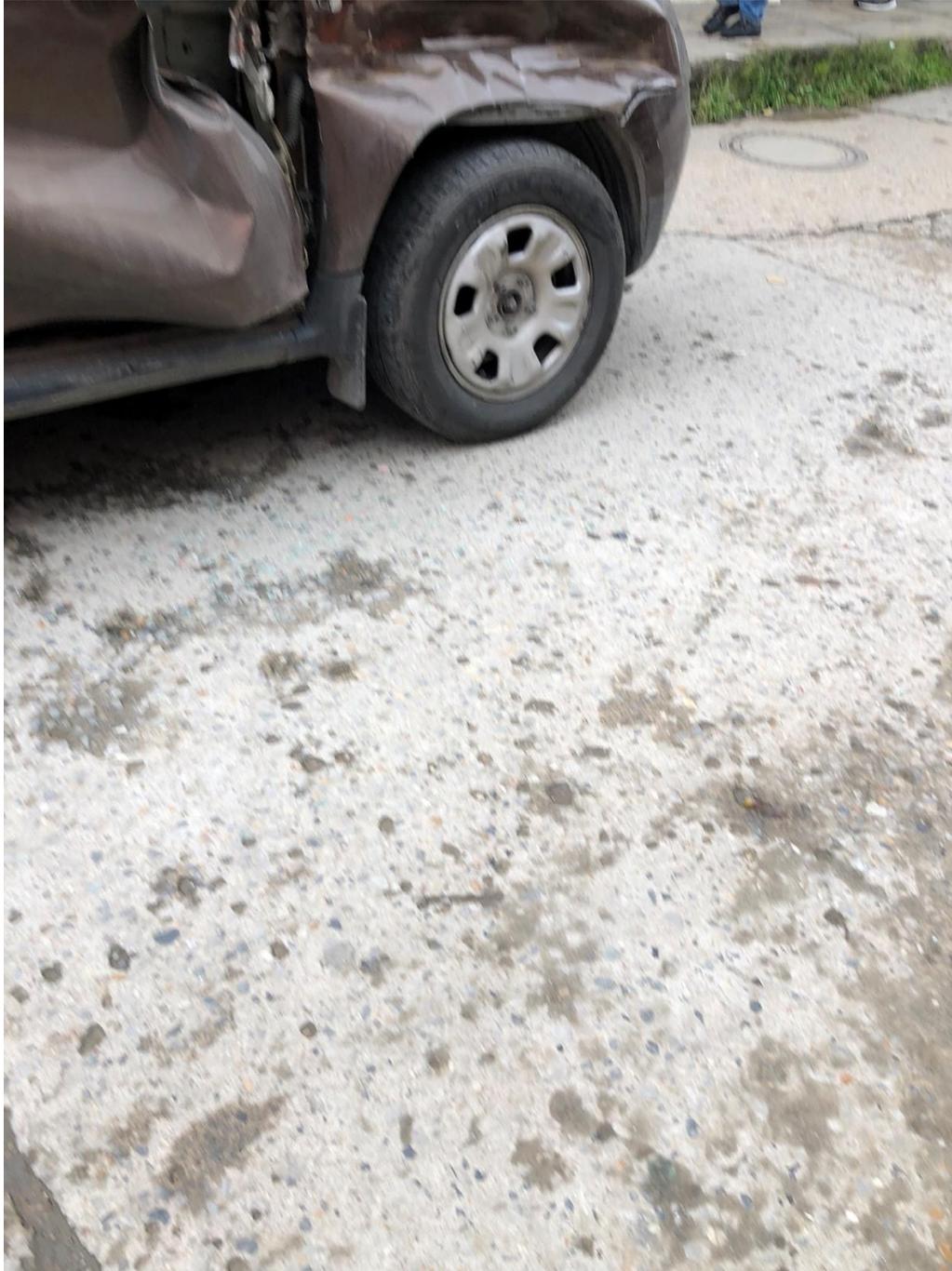
C. Daños generales sufridos por mi vehículo MKN 804.

De acuerdo a las reglas previstas en el código general del proceso, establecidas en el artículo 243 y subsiguientes, se deberán tener como elementos materiales de prueba los siguientes documentales sin perjuicio de las allegadas anexas en el cuerpo de la demanda, lo anterior en razón a que las pruebas fueron tomadas por un equipo celular marca Iphone X, modelo MQA52X/A, de propiedad de Cristian Camilo Abril Gómez, en la fecha 20 de enero de 2023 y en el tiempo real (12:45 pm a 1:25 pm).

Fotografía en la cual se evidencia el grave daño ocasionado con la parte trasera de la cama baja del automotor LQK843 al vehículo de mi propiedad MKN804. Así mismo se hace visible el señor Jeison Novoa Araque conductor responsable.



Fotografía despues de que fuera movido el vehiculo LQK843, en la cual se evidencia los daños sufridos a mi vehiculo descritos en el acaite de hechos, los cuales no han sido objeto de epritaje pro la aseguradora ALLIANZ. Costado derecho vehiculo MKN804



Fotografía despues de que fuera movido el vehiculo LQK843, en la cual se evidencia los daños sufridos a mi vehiculo descritos en el acaite de hechos, los cuales no han sido objeto de epritaje pro la aseguradora ALLIANZ. Costado derecho vehiculo MKN804



Abogados Abril
Asesorías jurídicas y litigios



Fotografía frontal del vehículo MKN804, después de que se moviera el carro LQK843, en dicha foto prueba el requerimiento del subintendente al conductor de la empresa Vidrios de la Sabana, con la finalidad de identificarse, así mismo el daño sufrido al bómper, puerta copiloto, guarda barro y rin derecho del carro MKN804



Fotografía lateral derecha del vehículo MKN804, se evidencia con mayor detalle el daño sufrido por la puerta del copiloto, guarda barro, espejo y vidrio derecho del carro MKN804.



Abogados Abril
Asesorías jurídicas y litigios



Fotografía vista lateral derecha del vehículo MKN804, en dicho documental se evidencia con mayor detalle el daño sufrido por la puerta del copiloto, guarda barro, rin espejo y vidrio derecho del carro MKN804.



Ruptura del cocuyo o direccional derecha del carro MKN804



Fotografía vista lateral derecha del vehículo MKN804, en la cual se prueba el desprendimiento del anclaje y parales de la puerta del copiloto del carro MKN804.



Abogados Abril
Asesorías jurídicas y litigios



Fotografía vista lateral derecha parte baja del vehículo MKN804, en la cual se prueba que se desplazó la puerta del copiloto sobreponiéndose a la puerta trasera del carro MKN804, rayándola en su integridad, desconociendo su estado de funcionalidad.



Fotografía vista lateral derecha parte baja del vehículo MKN804, en la cual se prueba que se desplazó la puerta del copiloto sobreponiéndose a la puerta trasera del carro MKN804, además se observa la ruptura total del vidrio de la puerta.



Desplazamiento del guardabarros inferior derecho del vehículo MKN 804

III. Pruebas

Solicito al señor juez, se sirva decretar, practicar y tener como tales las siguientes pruebas, conforme a las reglas previstas por el Código General del Proceso:

A. Documentales

1. 28 archivos fotográficos del siniestro causado por el vehículo LQK843.
2. Copia de la licencia de transporte número 10018445380, en la cual se demuestra la titularidad del dominio y propiedad del suscrito frente al vehículo MKN804.
3. Fotocopia de mi documento de identidad cedula de ciudadanía 19'074.466 de Bogotá.
4. Declaración extrajuicio rendida por el suscrito ante la Notaria 36 de Bogotá, en la cual manifiesto la ocurrencia del siniestro e indico que mi vehículo no cuenta con póliza todo riesgo.
5. Copia del SOAT y tecno mecánica del carro MKN804.
6. Copia de la reclamación, efectuada a los demandados en el presente proceso
7. Copia del peritaje hecho por la empresa Autostok SAS, al vehículo MKN804 el día 31 de enero de 2023, con fecha de entrega 3 de febrero de 2023.
8. Copia de la reclamación de terceros, así como los documentos de identidad del conductor Jeison Novoa y del vehículo LQK 843.
9. Certificado de existencia y representación de la empresa demandada vidrios de la Sabana SAS.
10. Copia de constancia de inasistencia de los convocados a la diligencia de conciliación ante la personería de Bogotá
11. De igual manera solicito copia de la póliza de seguros que cubre al vehículo LQK843, lo anterior teniendo en cuenta que, hasta el 21 de febrero de 2022, el RUS, me expedirá número y existencia de esta.
12. Copia de la orden de trabajo y cuenta de cobro del taller de latonería y pintura de propiedad del señor **José Vicente Rodríguez**

• **Documentos en poder de los demandantes:**

De conformidad con el numeral 6 del artículo 82 del código general del proceso, le manifiesto que la póliza de responsabilidad Civil Extracontractual que asegura el vehículo de placas LQK843, se encuentra en poder de la entidad demandada Allianz Seguros SA, por lo tanto, la citada entidad deberá de aportarla en la contestación del libelo introductorio.

• **Testimonial.**

Solicito hacer comparecer a su despacho, fijando fecha y hora para tal efecto a:

Cristian Camilo Abril Gómez identificado con cedula de ciudadanía número 1.014.243.792 de Bogotá, quien conducía mi vehículo de placas MKN 804, desplazándose en el sentido sur- norte,

por la Carrera 20 # 6 -24 del municipio de La Mesa, Cundinamarca. El cual podrá ser citado a través del suscrito.

- **Objeto de la prueba.**

El objeto de la prueba (art. 212 del CGP) es el siguiente:

- Los hechos en que se fundamenta la demanda.
- Establecer la responsabilidad de los demandados en el siniestro.
- Los perjuicios materiales sufridos por los mismos respecto del lucro cesante y daño emergente
- Documental mediante el cual se efectuó la orden de arreglo y mantenimiento del vehículo automotor MKN804.
- Los que surjan del interrogatorio al testigo.

- **Peritaje.**

Con la presente demanda me permito acompañar un peritaje rendido por el suscrito como persona idónea para rendirlo y sustentarlo ante el despacho en la respectiva audiencia, que avalúa los perjuicios de índole material-daño emergente y lucro cesante-presentes y futuros.

- **Interrogatorio de parte.**

Se servirá señor juez, fijar fecha y hora a fin de que los demandados en especial al señor Jeison Novoa Araque, conductor del vehículo LQK843, personas naturales, y las personas jurídicas por intermedio de sus representantes legales, absuelvan el interrogatorio de parte que les formularé en forma verbal o en sobre cerrado que haré llegar en su debida oportunidad al despacho, con el objeto de lograr la confesión sobre los hechos narrados en la demanda.

III. Juramento estimatorio y cuantía del proceso.

Me permito hacer una estimación razonada de la cuantía en la suma dineraria de **la suma de Veinte dos millones ochocientos treinta mil setecientos doce pesos moneda corriente (\$22'830.712)**, correspondiente al peritaje que expidió la empresa concesionaria Renault Autostok, a través de los respectivos técnicos de los talleres automotrices para tal fin, el cual incluye los repuestos originales, mano de obra y todos aquellos elementos y actos necesarios para la entrega del vehículo en perfectas condiciones mecánicas y estéticas.

- **Por concepto de daño emergente** el pago de la factura servicio de grúa del vehículo MKN804, desde la Carrera 20 con calle 6 del Municipio de La Mesa, a mi domicilio ubicado en la Carrera 100 A # 75 -69 de la ciudad de Bogotá. Servicio prestado por SERVIGRUAS, a través del vehículo de placas SPR390 el cual tuvo un costo de \$500.000
- **Por concepto de daño emergente** el pago de la factura por la prestación del servicio de grúa y traslado del vehículo MKN804, desde mi domicilio ubicado en la Carrera 100 A # 75 -69 de la ciudad de Bogotá al taller autorizado AMT Collision Services SAS, ubicado en la Carrera 28 B # 74 -61 de Bogotá, Servicio prestado por SERVIGRUAS, a través del vehículo de placas SPR390 el cual tuvo un costo \$200.000 pesos moneda corriente,
- **Por concepto de daño emergente** el pago de la factura por la prestación del servicio de grúa y traslado del vehículo MKN804, desde el taller autorizado AMT Collision Services SAS, ubicado en la Carrera 28 B # 74 -61 de Bogotá a mi domicilio ubicado en la Carrera 100 A # 75 -69 de la

ciudad de Bogotá, Servicio prestado por SERVIGRUAS, a través del vehículo de placas SPR390 el cual tuvo un costo de \$ 200.000 pesos moneda corriente.

- **A título de lucro cesante, la suma de siete millones setecientos cincuenta y un mil de pesos (\$ 7'751.000)**, equivalentes a los días en que el vehículo de mi propiedad MKN804, correspondientes a 90 días en los cuales el automotor se encontró paralizado por las reparaciones contadas a partir del día 31 de enero de 2023, y hasta la fecha de terminación de los arreglos del mismo, el cual se materializó el día 20 de mayo de 2023.

IV. Anexos.

Me permito allegar como anexos:

1. 28 archivos fotografías del siniestro causado por el vehículo LQK843.
2. Copia de la licencia de transporte número 10018445380, en la cual se demuestra la titularidad del dominio y propiedad del suscrito frente al vehículo MKN804.
3. Fotocopia de mi documento de identidad cedula de ciudadanía 19'074.466 de Bogotá.
4. Declaración extrajuicio rendida por el suscrito ante la Notaria 36 de Bogotá, en la cual manifiesto la ocurrencia del siniestro e indico que mi vehículo no cuenta con póliza todo riesgo.
5. Copia del SOAT y tecno mecánica del carro MKN804.
6. Copia de la reclamación, efectuada a los demandados en el presente proceso
7. Copia del peritaje hecho por la empresa Autostok SAS, al vehículo MKN804 el día 31 de enero de 2023, con fecha de entrega 3 de febrero de 2023.
8. Copia de la reclamación de terceros, así como los documentos de identidad del conductor Jeison Novoa y del vehículo LQK 843.
9. Certificado de existencia y representación de la empresa demandada vidrios de la Sabana SAS.
10. Copia de constancia de inasistencia de los convocados a la diligencia de conciliación ante la Personería de Bogotá
11. De igual manera solicito copia de la póliza de seguros que cubre al vehículo LQK843, lo anterior teniendo en cuenta que, hasta el 21 de febrero de 2022, el RUS, me expedirá número y existencia de esta.
12. Copia de la orden de trabajo y cuenta de cobro del taller de latonería y pintura de propiedad del señor **José Vicente Rodríguez**

V. Notificaciones.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, concordante con el C.G.P y ley 1755 del 2012 mi dirección de notificación es la Calle 12 B # 6 -21 Oficina 203 Edificio Catedral de Bogotá y mi respectivo buzón de correo electrónico es notificaciones@abogadosabril.com.co

- **Demandados:**



- **Jeison David Novoa Araque**, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía número 1.023.909.008 de Bogotá, con domicilio en la Carrera 5 #67 A – 25 de Bogotá, sin dirección de correo electrónico.
- **Vidrios de la Sabana SAS**. Persona jurídica identificada con el Nit. 832006795, con domicilio contractual en la Carrera 68 A # 38 H SUR – 76 de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico de notificaciones servicioalcliente@vidriosdelasabana.com
- **Allianz Seguros SA**. Persona jurídica, empresa aseguradora, identificada con Nit. 860.026.182 -5, ubicada en la Carrera 13 A #29-24 de ciudad de Bogotá, con correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co

Así mismo manifiesto que remiti la presente demanda y sus anexos a las entidades demandadas.

Cordialmente,

Elman Gonzalo Abril Barrera.

Cédula de ciudadanía número 19.074.466 de Bogotá.

Tarjeta profesional número 145.648 del C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2226174

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **ELMAN GONZALO ABRIL BARRERA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 19074466.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	145648	25/01/2006	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CALLE 12 B # 6 -21 OFICINA 203 EDIFICIO CATEDRAL	BOGOTA D.C.	BOGOTA	5476825 - 3134177726
Residencia	CRA 100A # 75 - 69	BOGOTA D.C.	BOGOTA	5476825 - 3134177726
Correo	JURIDICOGONZALO@HOTMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **24** días del mes de **abril** de **2024**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.074.466**

ABRIL BARRERA

APELLIDOS
ELMAN GONZALO

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **06-DIC-1948**

EL ESPINO
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

03-SEP-1970 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00242400-M-0019074466-20100523 0022426156A 1 34149910

ETIQUETA

ENTREGA ESTIMADA
28/02/2023 - 18:00

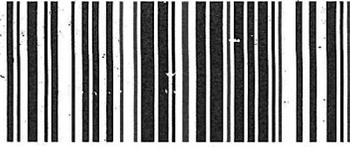


NOTIFICACIONES

BOGOTA\CUND\COL

FECHA DE ADMISIÓN: 25/02/2023 13:14

BOG



N° 700094246023

C88 X23

	BOG
CASILLERO	<u>300</u>
PUERTA	20

DESTINATARIO Cod postal: 110231078
JEISON DAVID NOVOA ARAQUE
3111111111
KR 5 # 67 A - 25

REMITENTE
ELMAN GONZALO ABRIL
BARRERA
CC 19074466
3134177726
BOGOTA\CUND\COL

No. **700094246023**

Peso: 1 KG

ENTREGA ESTIMADA 28/02/2023 - 18:00

BOLSA #: CONTADO

VALOR A COBRAR: \$ 0

Observaciones: SE VERIFICA Y SE COTEJA

Recibido por:
C.C #

FIRMA Y SELLO

	BOG
CASILLERO	<u>300</u>
PUERTA	20

Para más info
escanea este código:



www.interrapidísimo.com - PQR'S
servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Casa
Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro
Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX ,
5605000 Cel: 323 2554455
dbf8d05a-8a8a-4227-9486-eb2e2aef0c10 GMC-
GMC-R-09 No. 700094246023 1281 / haleyclatorrem



N° 700094246023

**INTER
RAPIDISIMO**

N° 700094246023

ETIQUETA

ENTREGA ESTIMADA
28/02/2023 - 18:00

NOTIFICACIONES

BOGOTA\CUND\COL

FECHA DE ADMISIÓN: 25/02/2023 13:15

BOG



N° 700094246147

**D9
X30**

BOG

CASILLERO

300

PUERTA

20

DESTINATARIO Cod postal: 110841754

VIDRIOS DE LA SABANA SAS

3111411111

KR 68-A # 38 H SUR - 76

ALQUERIA LA FRAGUA

REMITENTE

ELMAN GONZALO ABRIL

BARRERA

CC 19074466

3134177726

BOGOTA\CUND\COL

No. **700094246147**

Peso: 1 KG

ENTREGA ESTIMADA 28/02/2023 - 18:00

BOLSA #:

CONTADO

VALOR A COBRAR:

\$ 0

Observaciones: SE VERIFICA Y SE COTEJA

Recibido por:
C.C #

FIRMA Y SELLO

CASILLERO

BOG

300

PUERTA

20

Para más info
escanea este código:



www.interrapidísimo.com - PQR'S
servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Casa
Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro
Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX
5605000 Cel: 323 2554455 3ba4d3bb-611d-4bba-
a0fc-cb774cf290ae GMC-GMC-R-09 No.
700094246147 1281 / haleyclatorrem



N° 700094246147

N° 700094246147

**INTER
RAPIDISIMO**



Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Señores.

Jeison David Novoa Araque

Vidrios de la Sabana SAS.

Allianz Seguros SA.

Ciudad.

Asunto: Derecho de petición, reclamación pecuniaria a terceros por siniestro de asegurado.

Elman Gonzalo Abril Barrera, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.074.466 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 145.648 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, de conformidad con lo previsto en la Ley 1755 del 2015, por medio del presente escrito me permito solicitar y manifestar lo siguiente:

I. **Petición.**

Primero: Pido que la empresa Vidrios de la Sabana SAS, propietaria del vehículo automotor de placas LQK843, el señor Jeison David Novoa Araque y/o en su defecto aseguradora Allianz Seguros, respondan por el 100% de los daños materiales sufridos por mi vehículo automotor de placas MKN804, devenidos del siniestro causado por el vehículo LQK843 conducido por el señor Jeison David Novoa Araque, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.023.909.008 de Bogotá, hechos que tuvieron ocurrencia el día 20 de enero de 2023 en el municipio de La Mesa, Cundinamarca, conforme al peritaje que efectuó la empresa concesionaria Renault Autostok, cuyos costos ascienden a la suma de veintidós millones ochocientos treinta mil setecientos doce pesos (\$22'830.712), dicho pago incluye los repuestos originales, mano de obra y todos aquellos accesorios, elementos y acciones necesarias para la entrega del vehículo en perfectas condiciones mecánicas y estéticas en que se encoraba antes del siniestro.

Segundo: Así mismo que la empresa Vidrios de la Sabana SAS, propietaria del vehículo automotor de placas LQK843, el señor Jeison David Novoa Araque y/o en su defecto aseguradora Allianz Seguros, me reconozcan y paguen, la suma de siete millones setecientos cincuenta y un mil pesos (\$ 7.751.000), a título de lucro cesante y daño emergente, por la paralización de mi vehículo conforme a la siguiente liquidación:

- Factura servicio de grúa del vehículo MKN804, desde la Carrera 20 con calle 6 del Municipio de La Mesa, a mi domicilio ubicado en la Carrera 100 A # 75 -69 de la ciudad de Bogotá. Servicio prestado por Servigruas, a través del móvil de placas SPR390 el cual tuvo un costo de \$500.000
- Factura por la prestación del servicio de grúa y traslado del vehículo MKN804, desde mi domicilio ubicado en la Carrera 100 A # 75 -69 de la ciudad de Bogotá al taller autorizado AMT Collision Services SAS, ubicado en la Carrera 28 B # 74 -61 de Bogotá, servicio prestado por la grúa Servigruas, a través del móvil de placas SPR390 por un valor de \$ 200.000.
- Factura por la prestación del servicio de grúa y traslado del vehículo MKN804, desde el taller autorizado AMT Collision Services SAS, ubicado en la Carrera 28 B # 74 -61 de Bogotá a mi domicilio ubicado en la Carrera 100 A # 75 -69 de la ciudad de Bogotá, servicio prestado por la grúa Servigruas, a través del móvil de placas SPR390 por un valor de \$ 200.000

de \$ 6.851.000, correspondientes a 31 días de no rodamiento del vehículo (20 de enero de 2023 al 20 de febrero de 2023, equivalentes a la suma dineraria diaria de \$221.000, valor proporcional al alquiler comercial de un vehículo de similares características.

Tercero: Se me cancelen las sumas de dinero equivalentes a los días en que el vehículo de mi propiedad MKN804, se encuentre paralizado por las reparaciones y/o reposición a que haya lugar contadas a partir del día 31 de enero de 2023, y hasta tanto se me haga la respectiva entrega del vehículo en perfectas condiciones o en su defecto se haga la reposición completa del mismo.

Cuarto: Que las sumas antes relacionadas sean consignadas a mi cuenta de ahorros 210-070-00156-5 del Banco Popular.

II. Fundamentos fácticos.

1. Adquirí el vehículo de placas MKN804, en la casa automotriz Autostok SAS, sede morato de la ciudad de Bogotá, el cual tiene las siguientes características:

Identificación del vehículo MKN804	
Marca	RENAULT
Línea	DUSTER EXPRESSION
Modelo	2013
Color	BRONCE CAYU
Número de motor	A690Q146772
Número de chasis	9FBHSRC85DM002026
Número de VIN	9FBHSRC85DM002026
Cilindraje	1598 CC
Tipo de carrocería	WAGON
Tipo combustible	GASOLINA
Fecha de matrícula inicial	12/07/2012

2. El 20 de enero de 2023, siendo la 12:40 pm, mi hijo **Cristian Camilo Abril Gómez, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.014.243.792 de Bogotá**, conducía mi vehículo de placas MKN 804, desplazándose en el sentido sur- norte, por la Carrera 20 # 6 - 24 del municipio de La Mesa, Cundinamarca. Imprudentemente y sin tomar las precauciones necesarias del debido cuidado, violando la normatividad vigente, el vehículo de placas LQK843, conducido por el señor Jeison David Novoa Araque, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.023.909.008 de Bogotá y un ayudante sin identificar, el cual se encontraba estacionado cargando o descargando vidrios de gran dimensión al costado oriental de la carrera 20, de forma abrupta sin tomar ninguna precaución, dio reversa, embistiendo fuertemente con la parte trasera izquierda de la cama baja, siniestrando el bómper derecho delantero e impactando fuertemente hasta su ruptura el paral, marco y revestimiento de la puerta derecha del copiloto, desplazándolo de tal manera, que rompió en su totalidad el vidrio de seguridad, así como sobrepuso esa puerta sobre el marco el puerta derecha trasera. Así mismo, causo daños eléctricos en la bocina (parlante de la puerta derecha), ruptura del cocuyo direccional derecho, así como el rompiendo en su totalidad del espejo retrovisor derecho, entre otros como el bocel bajo derecho y el guardafango derecho delantero, de igual manera, rayo el rin y la llanta derechos delantera.

De igual manera el parabrisas presenta una fisura en la parte derecha alta, que puede fragmentarse en cualquier momento.

3. Una vez ocurrido el siniestro, el señor Cristian Camilo Abril Gómez, se comunicó con la línea de emergencia 123, a fin de que se hicieran presentes las autoridades de tránsito, para que estas conocieran el caso.
4. Como quiera que se trató de un hecho que, si bien fue fuerte y grave, al no existir personas heridas de gravedad, la autoridad de movilidad no se hizo presente.

- 3
5. Aprovechando dicha situación, el conductor y su ayudante del vehículo de placas LQK843, se rehusaron en primera instancia a ser identificados, así mismo, movieron el vehículo de la referencia, sin permitir hacer las mediciones del caso.
 6. Sin perjuicio de lo anterior, se recaudó un material fotográfico y de video en el cual se prueba la responsabilidad imputable única y exclusiva del señor Jeison David Novoa Araque, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.023.909.008 de Bogotá, conductor del vehículo de placas LQK843. De otra parte, siendo la 1:23 pm, por el lugar transitaba un señor subintendente adscrito a la estación de policía La Mesa, quien a petición del señor Cristian Camilo Abril Gómez, solicitó al uniformado para que el conductor del vehículo LQK843, suministrara la información de identificación personal y del automotor, así como el registro fotográfico y de video del suceso.
 7. Momentos siguientes, el señor Jeison David Novoa Araque, le traslada una llamada telefónica con un abogado perteneciente a la empresa Allianz Seguros, al señor Cristian Camilo Abril Gómez. Frente al requerimiento hecho al empleado (abogado) de la empresa aseguradora sobre el procedimiento a seguir cuando la responsabilidad recae en el conductor asegurado del vehículo LQK843, este le informa a mi hijo de manera incorrecta el procedimiento a seguir en caso de siniestro con afectación y daños a terceros, situación que debió haber quedado registrada en la llamada receptora en el numeral #265 línea de atención de la aseguradora Allianz. Esto en razón a que únicamente indica el empleado de la aseguradora, que debía tomar unas fotos y mover el carro. Dado que la información es incompleta y errónea, se está frente a un grave incumplimiento por parte de esa aseguradora en cuanto a la lealtad entre las partes.
 8. Por lo anterior, el vehículo LQK843, se va del lugar de los hechos, aun sin que le indicara al señor Cristian Camilo Abril Gómez, invitación a reclamo y mucho menos número de radicación del siniestro. Acto seguido el señor Cristian Camilo Abril Gómez, se comunica con la línea #265 de la empresa aseguradora Allianz a fin de reportar el siniestro y los daños causados a mi vehículo automotor en calidad de tercero afectado, quedando como numero de radicado la reclamación de terceros S-1222712995. En ese sentido, siendo las 2:24 pm del mismo día de los hechos, desde el correo electrónico CE59943@allianz.co, me fue allegado a mi buzón de correo electrónico juridicogonzalo@hotmail.com la notificación de la reclamación. El vehículo MKN804, no había sufrido accidente o siniestro alguno.
 9. De igual manera debo indicar que mis CTIVIdes visto seriamente afectado por la paralización de mi vehículo han menguado las entradas dinerarias que necesito para mantener la oficina así como los demás gastos domesticos necesarios ara subsistir, ya que el ejercicio de mi profesión como abogado, requiere desplazarme a diferentes ciudades y municipios a nivel nacional, a fin de atender acciones litigiosas. De otra parte, dada mi edad (74 años) no puedo movilizarme en servicio público de pasajeros, situación que ha ocasionado unos daños materiales, circunscritos a la figura de daño emergente y lucro cesante.
 10. Por último, el desgaste producido por el siniestro imputable al señor Jeison David Novoa Araque, conductor del vehículo LQK843, en cuanto a tener que disponer de mi tiempo para la atención de estos asuntos, produce una merma en mis labores cotidianas, situación que no estoy dispuesto a asumir, por lo cual deberá ser reparado por ustedes.
 11. Es necesario indicar que el vehículo MKN804 fue trasladado a mi residencia en la ciudad de Bogotá desde el municipio de La Mesa y como quiera que no se ha efectuado el peritaje y dada las condiciones de inoperatividad, el vehículo ha permanecido parqueado, por lo cual la indemnidad probatoria se encuentra latente sin que la aseguradora haya ejecutado las actividades relacionadas con el pago o u en su defecto la reparación integral de los perjuicios por ningún profesional o persona ajena al taller con el cual la aseguradora ALLIANZ fijo cita el 31 de enero de 2023 a las 11:30 am. A lo cual di, estricto cumplimiento.

12. De otra parte quiero manifestar mi inconformidad por cuanto el 31 de enero de 2023, fueron entregados los documentos correspondientes ante la agente del el taller autorizado AMT Collision Services SAS, ubicado en la Carrera 28 B # 74 -61 de Bogotá, obteniendo respuesta por correo electrónico hasta el día 16 de febrero de 2023, cundo el señor perito Jefferson Adalberto Flores Bandera de Allianz, volvió a pedir los documentos requeridos que da a entender que no existe la voluntad de resolver el asunto en cuestión.

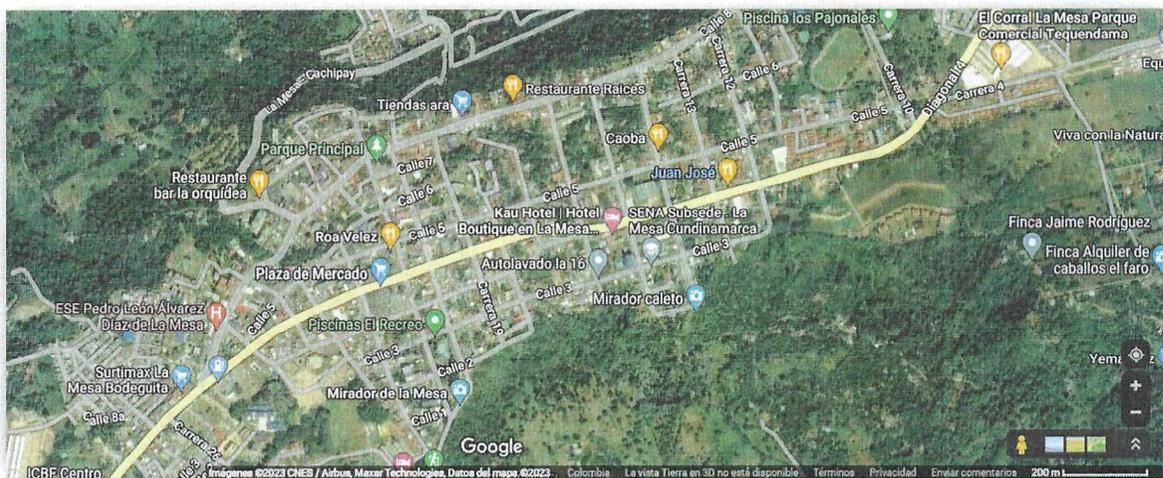
4

III. Fundamentos de derecho y pruebas.

De lo anterior, y conforme al análisis normativo sobre la materia, a continuacion expondré jurídicamente la situación fáctica a fin de que se acceda favorablemente a mis pretensiones:

A. Ubicación geográfica donde ocurrió el siniestro.

Se hace necesario identificar la ubicación del siniestro el cual ocurrió en el municipio de La Mesa Cundinamarca. Para lo cual, se tomará la información pública referenciada en la página de Google maps:



*Mapa general aérea de la cabecera municipal de La Mesa, Cundinamarca, tomado de <https://www.google.com/maps/@4.6314575,-74.4606504,16z?hl=es>

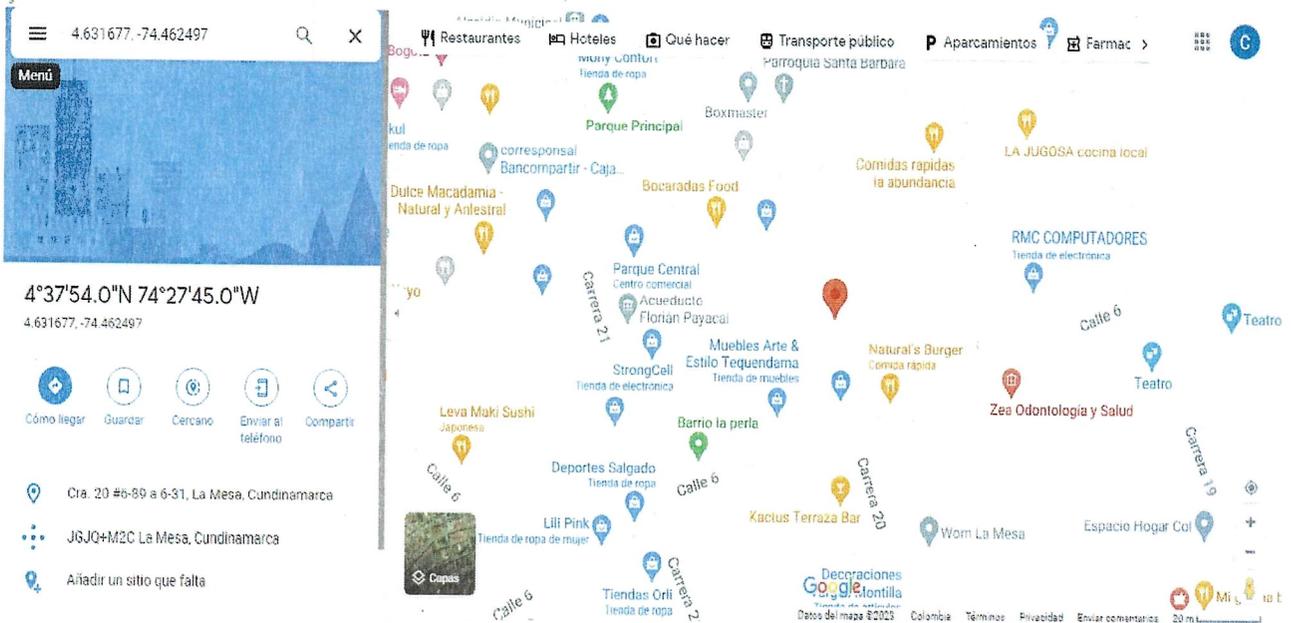


*Mapa general de la disposición vial en la cabecera municipal de La Mesa, Cundinamarca, tomado de <https://www.google.com/maps/@4.6314575,-74.4606504,16z?hl=es>

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 25 FEB 2023
LICENCIA Y LIBRE COMUNICACION

En cuanto a la ubicación geográfica exacta del siniestro se tomará en cuenta la ubicación GPS, referenciada por el equipo móvil por medio del cual se registró fotográficamente el siniestro.

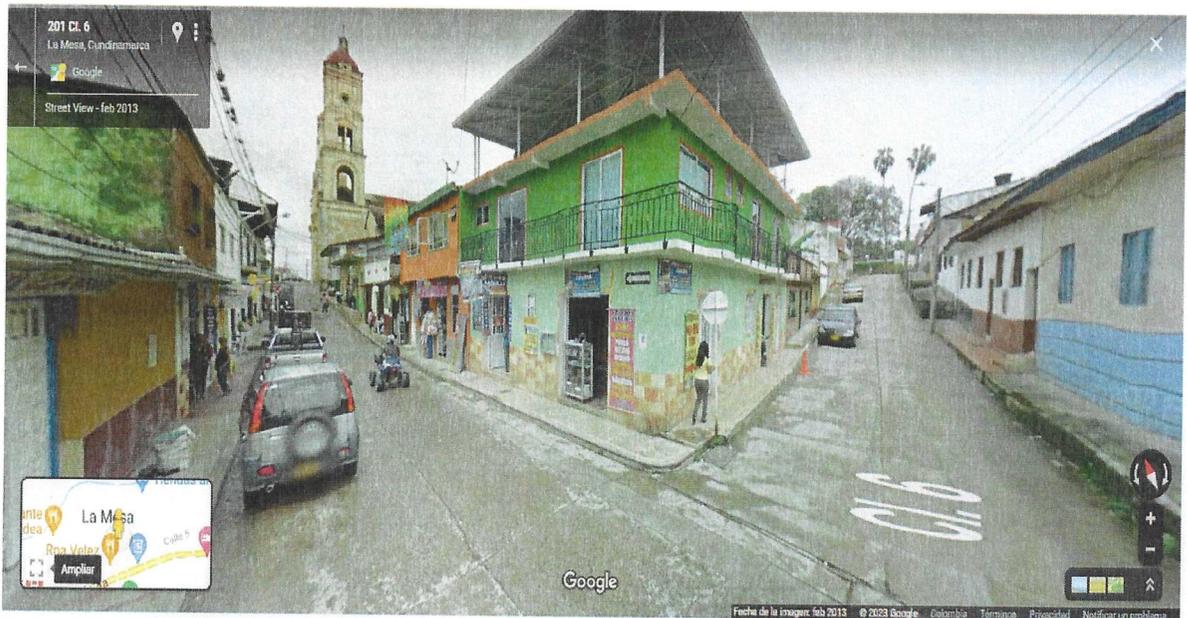
- Registro del GPS Coordenadas 4°37'54.0"N 74°27'45.0"W (4.631677, -74.462497)



*Mapa de las coordenadas 4°37'54.0"N 74°27'45.0"W (4.631677, -74.462497) que corresponden al municipio de La Mesa, Cundinamarca, ubicación de la carrera 20 con calle 6 números de 20 a la 90 tomado de <https://www.google.com/maps/place/4%C2%B037'54.0%22N+74%C2%B027'45.0%22W/@4.631677,-74.4630442,19z/data=!3m1!1e4!3m5!1s0x0:0x9adcab355a65bb3d17e2!8m2!3d4.6316766!4d-74.4624965>

Haciendo uso del aplicativo Google Street view se observa que:

- La carrera 20 con calle 6, es una vía angosta de un solo sentido (sur-norte) información corroborada con el Decreto 129 de 2016 del municipio de La Mesa.



*Señal de tránsito que indica el único sentido (sur-norte) de la carrera 20 con calle 6 La Mesa, Cundinamarca, https://www.google.com/maps/@4.6314651,-74.4625086,3a,75y,27.06h,88.78t/data=!3m1!1e1!3m5!1sJSOhsdPrh1ccUTwEXm3ijA!2e0!6shttps:%2F%2Fstreetviewpixels-pa.googleapis.com%2Fv1%2Fthumbnail%3Fpanoid%3DJSOhsdPrh1ccUTwEXm3ijA%26cb_client%3Dmaps_sv.tactile.gps%26w%3D203%26h%3D100%26yaw%3D348.8365%26pitch%3D0%26thumbfov%3D100!7i13312!8i666

COPIA COPIA
5 FEB 2024
Fecha
LICENCIA
MIN COMUNICACIONES

- Normatividad que rige la zona Carrera 20 con calle 6 de La Mesa, Cundinamarca, Decreto 129 de 2016 del Municipio de la Mesa, concordante con el Código Nacional de Tránsito.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA
 NIT 890.680.026-7
 SECRETARÍA DE GOBIERNO



DECRETO No. 129 DE 2016
 (DICIEMBRE 15)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 068 DE 2014 Y LA RESOLUCION 035 DE 2001 PARA LA MOVILIDAD SOSTENIBLE EN EL MUNICIPIO DE LA MESA CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO NOVENO: Establézcase en el Municipio de La Mesa-Cundinamarca, el sentido vial de las siguientes calles y carreras del área urbana del Municipio, relacionadas así:

1. Calle 5 Oriente-Occidente solo bajando entre las Carreras 19 a la 23
2. Calle 6 Occidente-Oriente solo subiendo entre las Carreras 23 a la 19
3. Carrera 24 Norte-Sur subiendo entre las Calle 8 y la 5
4. Calle 4 Oriente-Occidente solo bajando entre las Carreras 19 a la 25
5. Calle 3 Occidente-Oriente solo subiendo entre las Carreras 23 a la 19
6. Carrera 23 entre calles 2 y 3 norte – sur
7. Carreras en Doble Sentido, la 12, 13, 14, 15 y 16 Entre la Calle 8 y la 2 y la Carrera 23 Entre Calle 3 y 2
8. Calle 9 Solo Subiendo Occidente-Oriente desde la Carrera 21 hasta la 21

De lo anterior se desprende que en el sentido sur norte de la carrera 20 con calle 6 comprende a "subiendo".

- Según el aplicativo Google Street view, plataforma abierta, se evidencia la existencia de una señal de tránsito, consistente en prohibido parquear con X, significa la prohibición especial no parquear o detenerse en la vía, comprendiendo toda la carrera 20.



NO PARQUEAR
 NI DETENERSE

Además de indicar al conductor la prohibición de parquearse, señala también que no se puede detener en determinado tramo de la vía.



- Así mismo el artículo decimo del decreto 129 de 2016 de La Mesa, indica que:

CAPITULO V

ZONAS PROHIBIDAS PARA PARQUEAR VEHÍCULOS AUTOMOTORES ZONA CENTRO

ARTÍCULO DECIMO: Establézcase en el Municipio de La Mesa-Cundinamarca, como zonas restringidas para el estacionamiento y parqueo de vehículos automotores las siguientes:

- Carrera 20 entre las Calles 6 y 8 en ambos costados
- Carrera 20 entre calles 5, 4A, 4 y 3 en el costado izquierdo
- Carrera 21 entre las Calles 8 y 6 en ningún Costado - Calle 8 entre Carrera 20 y 21
- Calle 6 entre Carreras 19 y 20 en el costado izquierdo
- Calle 6 entre carrera 21 y 21 A costado derecho
- Carrera 24 entre 4A y 5 costado izquierdo
- Carrera 23 entre Calle 2 y 3 Costado izquierdo
- Carrera 23 entre calles 4A y 3 costado izquierdo
- Calle 5 entre Carreras 19 y 22 costado izquierdo
- Calle 9 entre Carreras 21A y 21B en ambos costados
- Carreras 20, 21A y 21B entre Calles 8 y 9 en ningún Costado
- Carrea 21 entre calles 9 y 8 costado derecho. Solo parqueo oficial
- Carrera 25 entre Calles 8 y 4ª. Costado Derecho Sur-Norte.

JUNTO **PODEMOS**

Calle 8 Carrera 21 Esquina - La Mesa, Cundinamarca
Teléfonos 057 1 847225221 Telefax 057 1 8472225221 Ext. 123
gdc@lamesa-cundinamarca.gov.co
Código Postal 252601

Página 9 de 14

- De otra parte, la normatividad frente a la utilización y plan de manejo vial del centro de La Mesa además indica lo siguiente frente al cargue y descargue de mercancías de vehículos:

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Fijese en el Municipio de La Mesa-Cundinamarca, el horario de cargue y descargue para vehículos que expenden todo tipo de bebidas, el siguiente:

De lunes a viernes desde las 5:00 a.m. hasta las 9:00 a.m. en los siguientes sectores:

- Alrededor Parque Principal
- Sector Central de Abastos del Tequendama -Plaza de Mercado,
- Calle 8ª entre Carreras 16 y 22 y las Carreras 20 y 21 entre las Calles 3ª y 8ª

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda prohibido el cargue y descargue para vehículos que expenden todo tipo de bebidas, los días sábados y domingos, salvo que dichos productos se distribuyan en vehículos inferiores o igual a una (1) tonelada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los sectores no señalados en el artículo anterior, lo podrán hacer en los diferentes horarios y, de lunes a viernes.

DEL CARGUE Y DESCARGUE PARA VEHICULOS QUE TRANSPORTAN MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA FERRETERIAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA MESA-CUNDINAMARCA.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Fijese en el Municipio de La Mesa-Cundinamarca, el horario de cargue y descargue para todo tipo de vehículo automotor que transportan materiales de construcción para las diferentes ferreterías ubicadas en el casco urbano del Municipio, el siguiente:

De Lunes a Viernes desde las 5:00 a.m. hasta las 9:00 a.m.

PARAGRAFO PRIMERO: Para todos los vehículos de Cargue y descargue, como los dobletrque, camiones, tractorritulas y demás que transportan materiales para obras de construcción que superon más de Tres Punto Cinco (3.5) Toneladas, les queda Prohibido utilizar las Vias internas del Municipio.

Para efectos de poder surtir establecimientos como ferreterías y de otra índole ubicadas en el sector céntrico, lo podrán hacer con vehículos de menor tonelaje tipo camión que no supere las Doce (12) Toneladas.

B. Incumplimiento a las normas de tránsito por parte del conductor del vehículo LQK843.

A fin de establecer la responsabilidad en la ocurrencia de un siniestro, debe analizarse desde el punto de vista normativo la adecuación de una situación fáctica especial con incidencia sobre las personas o bienes.

Con respecto a lo enunciado, estamos frente a un siniestro de naturaleza de responsabilidad civil extracontractual, ocasionada por la única y exclusiva responsabilidad del conductor del vehículo



LQK843, el cual al embestir e impactar en el vehículo de mi propiedad MKN804, causó unos daños materiales, propios del objeto de la acción indemnizatoria.

Por lo anterior es aplicable al presente caso las normas contenidas en el Código Civil, en cuanto al resarcimiento de los daños causados, pero la responsabilidad no solo se emana de dicha norma, sino el cumplimiento de las reglas especiales previstas en la Ley 769 de 2002.

En ese sentido, indica la Ley 769 de 2002, en su capítulo II, modificada por la Ley 1383 de 2010 el tipo de sanción por el incumplimiento a las normas de tránsito, decálogo de acciones activas o pasivas que enunciaré a continuación en las cuales se encuentra inmerso el comportamiento irresponsable del conductor del vehículo de placas LQK 843:

Incumplimiento a las normas extraídas del artículo 131 de la Ley 769 de 2002:

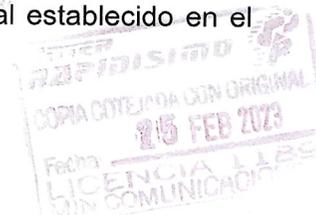
- **B.10. Conducir un vehículo con vidrios polarizados, entintados u oscurecidos, sin portar el permiso respectivo, de acuerdo con la reglamentación existente sobre la materia.**

Conforme a la documental fotográfica recaudada en el lugar de los hechos se tiene que el vehículo de placas LQK843, era conducido con vidrios polarizados y oscurecidos, sin portar el permiso respectivo, situación que puso en riesgo la integridad del conductor del automotor MKN804, por cuanto dicha polarización u oscurecido de la totalidad de los vidrios del vehículo LQK843, restringe la visibilidad del mismo, situación que resulta violatoria no solo a la normatividad especial del Código de tránsito sino que también incumple los parámetros reglados en la resolución 3777 de 2003. Prueba de ellos se observa la siguiente fotografía tomada el día 20 de enero de 2023, al automotor LQK843.



- **B.19. Realizar el cargue o descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes, de acuerdo con lo establecido en las normas correspondientes.**

Tal y como se reseñó en la normatividad en materia de movilidad aplicable a la zona centro del municipio de La Mesa Cundinamarca, el vehículo LQK 843, se encontraba realizando cargue y descargue de vidrios en vía pública, siendo las 12:40 pm del 20 de enero de 2023, incumpliendo con ello el horario señalado para tal fin y el sitio especial establecido en el Decreto 129 del 2016 del municipio de La Mesa el cual reza:



ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Fijese en el Municipio de La Mesa-Cundinamarca, el horario de cargue y descargue para vehículos que expendan todo tipo de bebidas, el siguiente:

De lunes a viernes desde las 5:00 a.m. hasta las 9:00 a.m.; en los siguientes sectores:

- Alrededor Parque Principal
- Sector Central de Abastos del Tequendama –Plaza de Mercado,
- Calle 8ª entre Carreras 16 y 22 y las Carreras 20 y 21 entre las Calles 3ª y 8ª

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda prohibido el cargue y descargue para vehículos que expendan todo tipo de bebidas, los días sábados y domingos, salvo que dichos productos se distribuyan en vehículos inferiores o igual a una (1) tonelada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los sectores no señalados en el artículo anterior, lo podrán hacer en los diferentes horarios y, de lunes a viernes.

DEL CARGUE Y DESCARGUE PARA VEHICULOS QUE TRANSPORTAN MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA FERRETERIAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA MESA-CUNDINAMARCA.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Fijese en el Municipio de La Mesa-Cundinamarca, el horario de cargue y descargue para todo tipo de vehículo automotor que transportan materiales de construcción para las diferentes ferreterías ubicadas en el casco urbano del Municipio, el siguiente:

De Lunes a Viernes desde las 5:00 a.m. hasta las 9:00 a.m.

PARAGRAFO PRIMERO: Para todos los vehículos de Cargue y descargue, como los dobletrque, camiones, tractomulas y demás que transportan materiales para obras de construcción que superen más de Tres Punto Cinco (3.5) Toneladas, les queda Prohibido utilizar las Vías internas del Municipio.

Para efectos de poder surtir establecimientos como ferreterías y de otra índole ubicadas en el sector céntrico, lo podrán hacer con vehículos de menor tonelaje tipo camión que no supere las Doce (12) Toneladas.

- **C.2. Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.** En esa misma línea, se evidencio que el vehículo automotor LQK843, se encontraba en estacionado en sitio prohibido violando con ello lo presupuestado en el Decreto 129 del 2016 del municipio de La Mesa, el cual indica que:

CAPITULO V

ZONAS PROHIBIDAS PARA PARQUEAR VEHICULOS AUTOMOTORES ZONA CENTRO

ARTÍCULO DECIMO: Establézcase en el Municipio de La Mesa-Cundinamarca, como zonas restringidas para el estacionamiento y parqueo de vehículos automotores las siguientes:

- Carrera 20 entre las Calles 6 y 8 en ambos costados
- Carrera 20 entre calles 5, 4A, 4 y 3 en el costado izquierdo
- Carrera 21 entre las Calles 8 y 6 en ningún Costado
- Calle 8 entre Carrera 20 y 21
- Calle 6 entre Carreras 19 y 20 en el costado izquierdo
- Calle 6 entre carrera 21 y 21 A costado derecho
- Carrera 24 entre 4A y 5 costado izquierdo
- Carrera 23 entre Calle 2 y 3 Costado izquierdo
- Carrera 23 entre calles 4A y 3 costado izquierdo
- Calle 5 entre Carrera 19 y 22 costado izquierdo
- Calle 9 entre Carreras 21 y 21B en ambos costados
- Carreras 20, 21A y 21B entre Calles 8 y 9 en ningún Costado
- Carrea 21 entre calles 9 y 8 costado derecho. Solo parqueo oficial
- Carrera 25 entre Calles 8 y 4ª Costado Derecho Sur-Norte

- **C.7. Dejar de señalar con las luces direccionales o mediante señales de mano y con la debida anticipación, la maniobra de giro o de cambio de carril.**

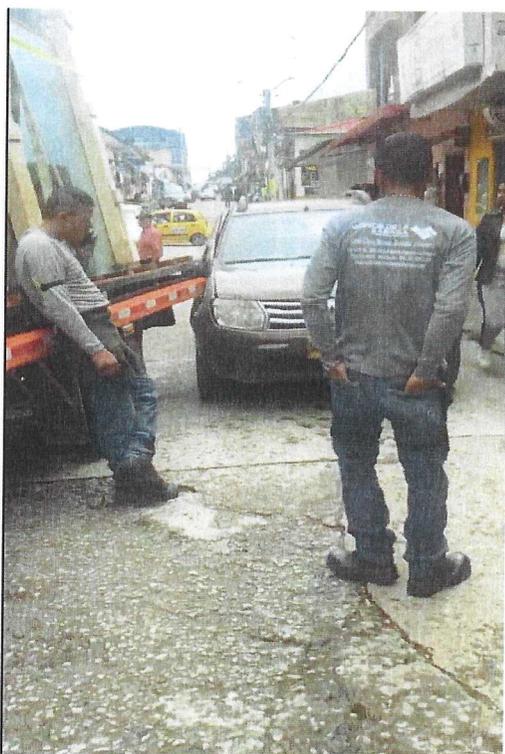
En acto negligente, el señor Jeison David Novoa Araque, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.023.909.008 de Bogotá, no fue diligente con su comportamiento, ya que al efectuar cualquier tipo de maniobra con un carro de aparentemente de carga, debió haber ajustado su conducción en lo máximo, aun mas cuando dentro del flujo corriente de movilidad debe adecuarse a la normatividad existente y a unas acciones técnicas propias de la conducción, esto es sin causarle daño a los demás, razón por la cual si de manera negligente al iniciar la marcha y dar reversa no verifica los diferentes actores viales, pone en riesgo la integridad física y patrimonial de quienes lo rodean. Dicha actuación dolosa y gravosa se ahonda más por cuanto a pesar de contar con un ayudante para efectuar esa maniobra, así como luces y sistema de sonido de alerta, no fueron evidentes al momento de adelantar esa maniobra. De esa manera con la violación de las normas relacionadas, su

COPIA COTEJADA 15 FEB 2023

actuación irresponsable se encamina a la inobservancia de los deberes que le incumben, siendo se su total autoría y responsabilidad los daños causados con el vehículo LQ843.

- **C.20 Conducir un vehículo de carga en que se transporten materiales de construcción o a granel sin las medidas de protección, higiene y seguridad ordenadas. Además, el vehículo será inmovilizado.**

Se evidencia por parte del señor Jeison David Novoa Araque, que contaba con una persona ayudante (el cual no quiso identificarse), para poder realizar la maniobra esto teniendo en cuenta que las condiciones del vehículo LQK843, (vidrios polarizados con nula visibilidad, que incumplen la resolución 3777 de 2003, aunado a que en la cama baja la disposición del material "vidrios", no le permite tener una visibilidad a través del espejo retrovisor interno del vehículo, se debió apoyar en su ayudante y en los espejos laterales del mismo con la finalidad de observar y precaver la existencia de otro vehículo MKN804, el cual se encontraba en movimiento y que iba por su carril a baja velocidad. Esa falta de deber de precaución cuando se conduce un vehículo de carga, ahonda más el incumplimiento y visibiliza la responsabilidad material por los daños ocasionados a mi automotor.



Registro fotográfico en el cual se evidencia la carga sobredimensionada que afecta la visibilidad del vehículo LQK843 y la existencia de conductor y copiloto ayudante. (Personal perteneciente a la empresa Vidrios de la sabana SAS.



Esta fotografía, tomada momentos después de que el conductor del vehículo LQK843, moviera el automotor, evidencia que la disposición de las luces indicativas de maniobra no se encuentra en un lugar visible situación que afecta a los demás actores viales por cuanto, al no tener una referencia visual, no se conoce con exactitud (si no se utiliza otro medio) cuales van a ser las maniobras, tales como giros o reversa o parada.

INTER
RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha 25 FEB 2011
LICENCIA LIBRE
MIN. COMUNICACIONES

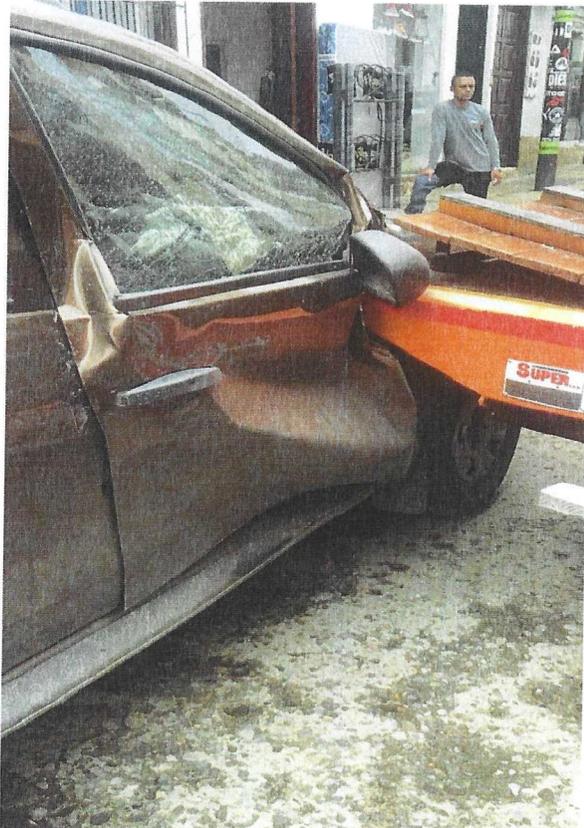
- **C.27 Conducir un vehículo cuya carga o pasajeros obstruyan la visibilidad del conductor hacia el frente, atrás o costados, o impidan el control sobre el sistema de dirección, frenos o seguridad. Además, el vehículo será inmovilizado.**
- **C.33 Poner un vehículo en marcha sin las precauciones para evitar choques.**

Tal cual ha quedado evidenciado en las fotografías allegadas en los puntos anteriores, se tiene que el vehículo LQK843, no cuenta con una visibilidad óptima del conductor, ya que esta está restringida o impedida, por el oscurecimiento de la totalidad de los vidrios del carro, así como por la utilización de carga sobredimensionada en la parte trasera, con todo y ello, ese tipo de vehículos debía utilizar sistemas tecnológicos como cámaras, alerta sonora, o personal de apoyo para la realización de maniobras en la vía, que permitan dotar de condiciones al conductor. A pesar de existir espejos retrovisores y ayudante, se destaca la negligencia e imprudencia del señor Jeison Novoa al conducir puesto que más allá de la inobservancia de leyes y reglamentos, actuó con falta de diligencia y debido cuidado aún más cuando la conducción merece un nivel y grado de responsabilidad que no permite la comisión de errores puesto que de su ocurrencia pueden existir daños físicos a la vida e integridad de las personas así como al patrimonio de las mismas, situación que no fue adecuada y prevista por el conductor del automotor LQK843.

- De otra parte como se observa en las fotografías del vehículo MKN804, este se encontraba transitando por su carril sentido sur-norte, con las respectivas distancias reglamentarias, atendiendo las reglas del debido cuidado, respetando la normatividad de tránsito, sin que se avizore algún implemento a las mismas, situación por la cual la responsabilidad es imputable al conductor de la empresa Vidrios de la Sabana SAS, excluyendo cualquier tipo de culpa o responsabilidad al señor Cristian Camilo Abril Gómez, conductor de mi automotor de placas MKN804.

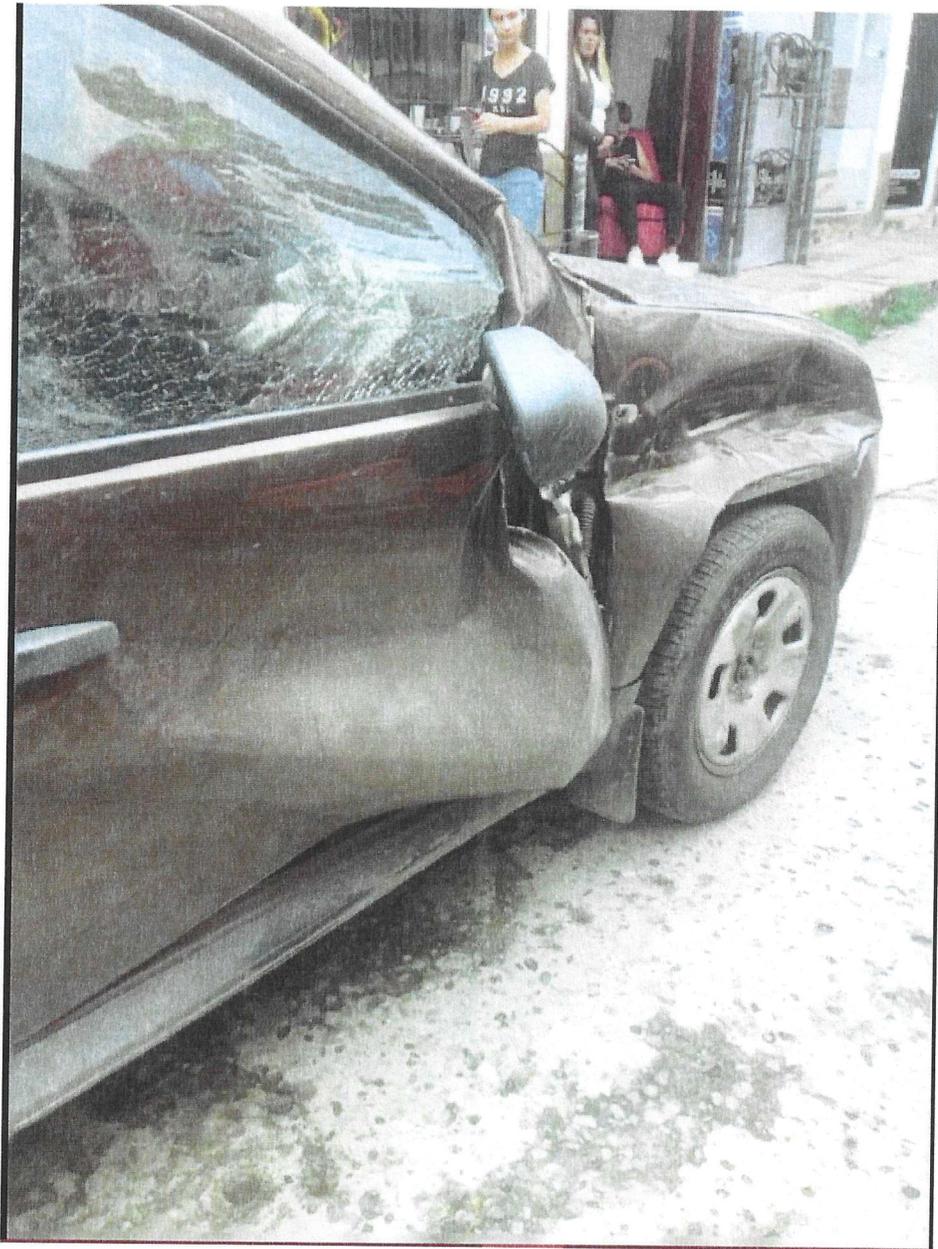
C. Daños generales sufridos por mi vehículo MKN 804.

De acuerdo a las reglas previstas en el código general del proceso, establecidas en el artículo 243 y subsiguientes, se deberán tener como elementos materiales de prueba los siguientes documentales sin perjuicio de las allegadas anexas al presente documento a través de medio magnético CD-ROM, lo anterior en razón a que las pruebas fueron tomadas por un equipo celular marca Iphone X, modelo MQA52X/A, de propiedad de Cristian Camilo Abril Gómez, en la fecha 20 de enero de 2023 y en el tiempo real (12:45 pm a 1:25 pm).



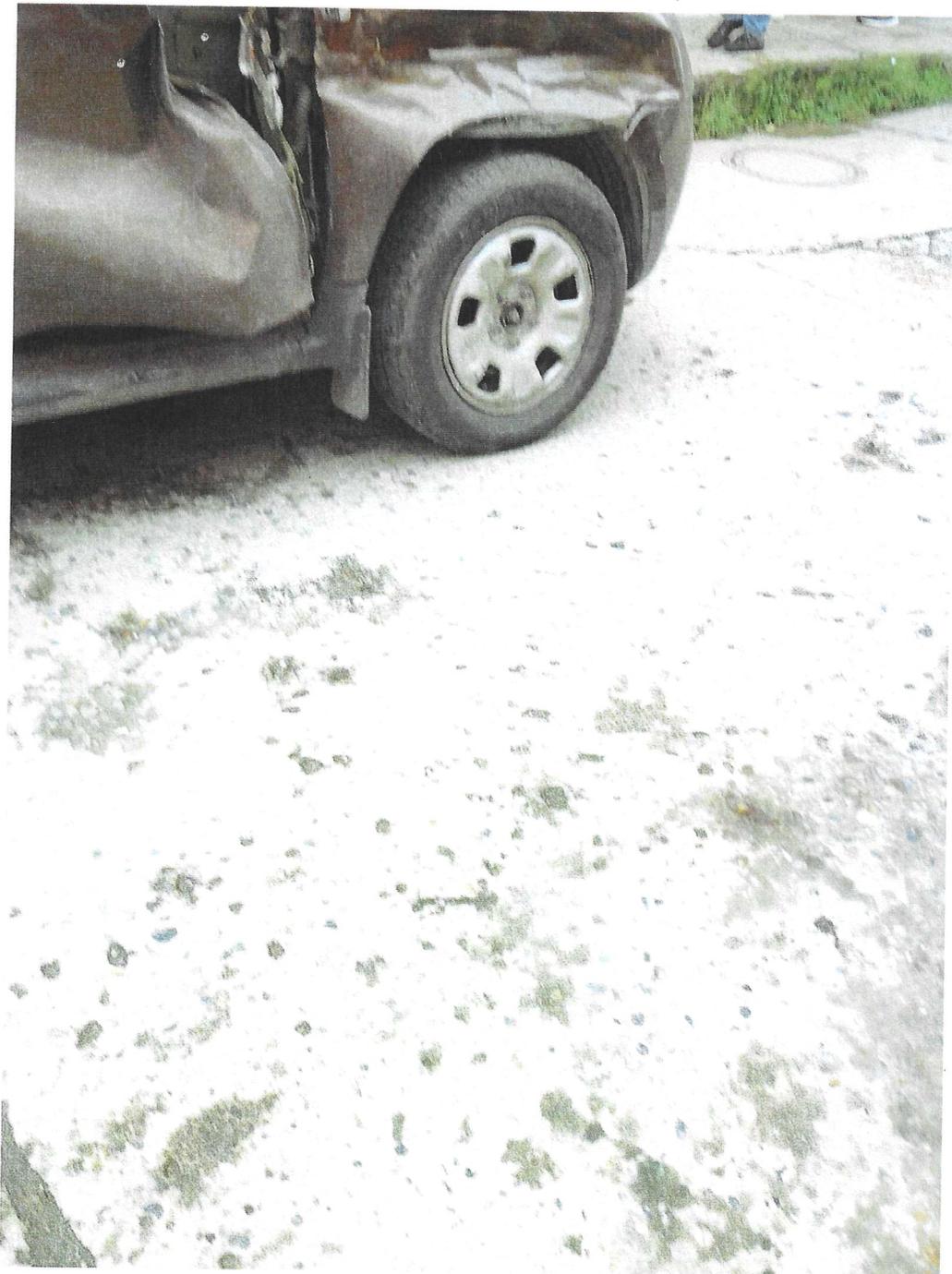
Fotografía en la cual se evidencia el grave daño ocasionado con la parte trasera de la cama baja del automotor LQK843 al vehículo de mi propiedad MKN804. Así mismo se hace visible el señor Jeison Novoa Araque conductor responsable.





Fotografia despues de que fuera movido el vehiculo LQK843, en la cual se evidencia los daños sufridos a mi vehiculo descritos en el acpaite de hechos, los cuales no han sido objeto de epriteaje pro la aseguradora ALLIANZ. Costado derecho vehiculo MKN804

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha 25 FEB 2019
LICENCIA L189
MINI COMUNICACIONES



Fotografía despues de que fuera movido el vehiculo LQK843, en la cual se evidencia los daños sufridos a mi vehiculo descritos en el acpaite de hechos, los cuales no han sido objeto de epritaje pro la aseguradora ALLIANZ. Costado derecho vehiculo MKN804

LIBRO DE
RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 25 FEB 2017
LICENCIA 4189
SIN COMUNICACIONES



Fotografía frontal del vehículo MKN804, después de que se moviera el carro LQK843, en dicha foto prueba el requerimiento del subintendente al conductor de la empresa Vidrios de la Sabana, con la finalidad de identificarse, así mismo el daño sufrido al bómper, puerta copiloto, guarda barro y rin derecho del carro MKN804

INTER
RÁPIDÍSIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
25 FEB 2017
Fecha
LICENCIA 1189
FIN COMUNICACIONES



Fotografía lateral derecha del vehículo MKN804, se evidencia con mayor detalle el daño sufrido por la puerta del copiloto, guarda barro, espejo y vidrio derecho del carro MKN804.

COPIA COPIADA CON ORIGINAL
Fecha: 25 FEB 2023
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

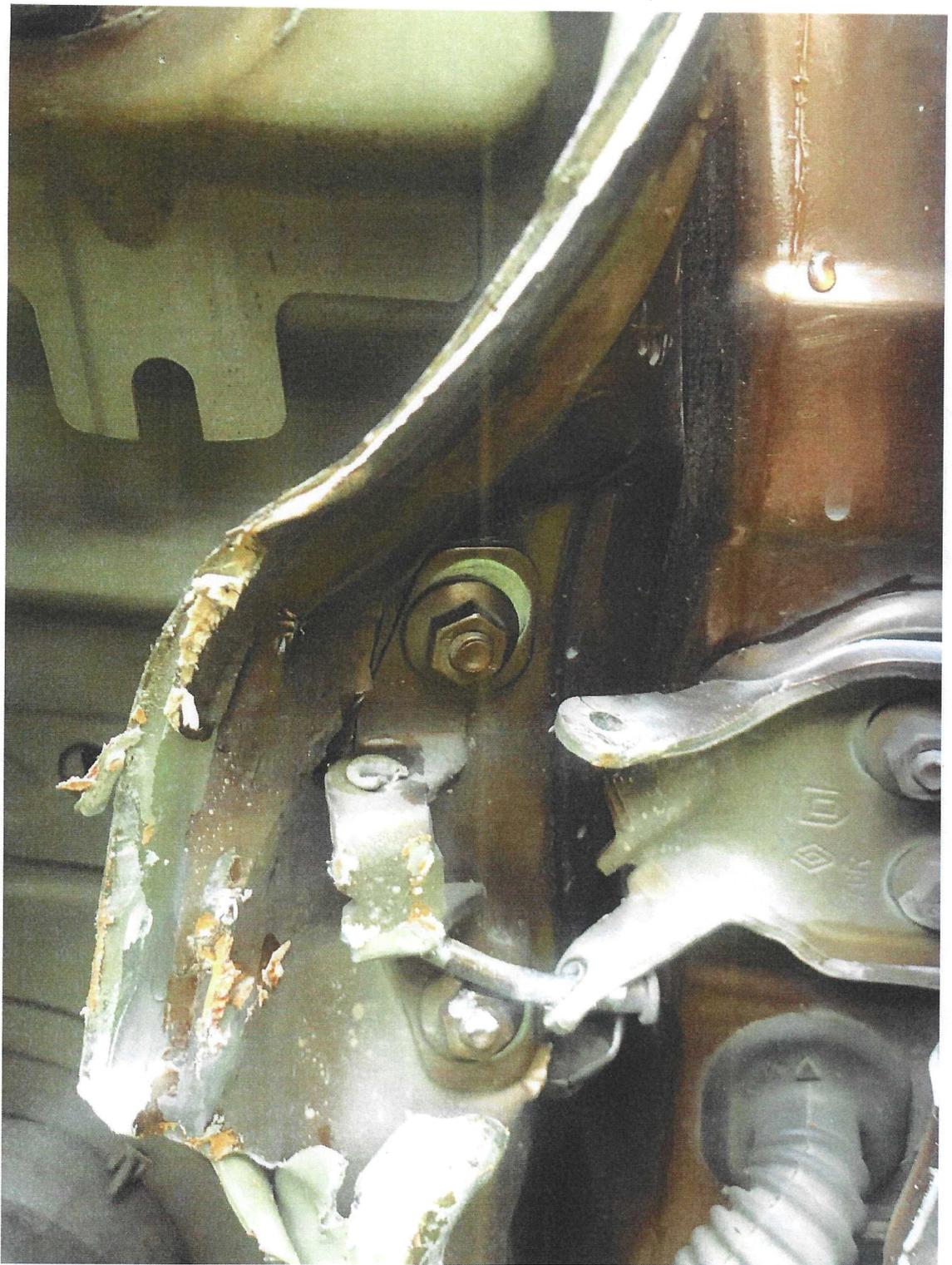


Fotografía vista lateral derecha del vehículo MKN804, en dicho documental se evidencia con mayor detalle el daño sufrido por la puerta del copiloto, guarda barro, rin espejo y vidrio derecho del carro MKN804.



Ruptura del cocuyo o direccional derecha del carro MKN804

REVISTAS
ABRILISIMO
 COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
 Fecha: 25 FEB 2014
 LICENCIA 11180
 TAIN COMUNICACIONES



Fotografía vista lateral derecha del vehículo MKN804, en la cual se prueba el desprendimiento del anclaje y parales de la puerta del copiloto del carro MKN804.

INTER
RAPIDISIMO
COPIA COTEADA CON ORIGINAL
26 FEB 2018
AGENCIA LAS
COMUNICACIONES



Fotografía vista lateral derecha parte baja del vehículo MKN804, en la cual se prueba que se desplazó la puerta del copiloto sobreponiéndose a la puerta trasera del carro MKN804, rayándola en su integridad, desconociendo su estado de funcionalidad.

UNIVERSIDAD
RÁPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha 25/04/15
LICENCIADO TIBO
MIN. COMUNICACIONES



Fotografía vista lateral derecha parte baja del vehículo MKN804, en la cual se prueba que se desplazó la puerta del copiloto sobreponiéndose a la puerta trasera del carro MKN804, además se observa la ruptura total del vidrio de la puerta.

INTER
RÁPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 25/07/19
LICENCIA 1.189
MIN. COMUNICACIONES



Desplazamiento del guardabarros inferior derecho del vehículo MKN 804

D. Otras pruebas y anexos.

Pido se tengan en cuenta como medios de prueba los siguientes, conforme a las reglas previstas por el Código General del Proceso:

1. Un CD-ROM, con 28 archivos videos y fotografías del siniestro causado por el vehículo LQK843.
2. Copia de la licencia de transporte número 10018445380, en la cual se demuestra la titularidad del dominio y propiedad del suscrito frente al vehículo MKN804.
3. Fotocopia de mi documento de identidad cedula de ciudadanía 19'074.466 de Bogotá.
4. Declaración extrajuicio rendida por el suscrito ante la Notaria 36 de Bogotá, en la cual manifiesto la ocurrencia del siniestro e indico que mi vehículo no cuenta con póliza todo riesgo.
5. Copia del SOAT y tecno mecánica del carro MKN804.
6. Copia de la presente reclamación.
7. Copia del peritaje hecho por la empresa Autostok SAS, al vehículo MKN804 el día 31 de enero de 2023, con fecha de entrega 3 de febrero de 2023.



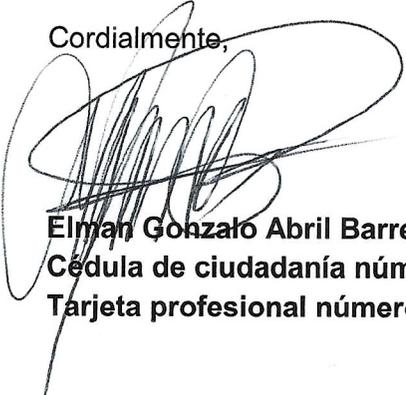
- 21
8. Copia de la reclamación de terceros, así como los documentos de identidad del conductor Jeison Novoa y del vehículo LQK 843.
 9. De igual manera solicito copia de la póliza de seguros que cubre al vehículo LQK843, lo anterior teniendo en cuenta que, hasta el 21 de febrero de 2022, el RUS, me expedirá número y existencia de esta.

IV. Notificaciones.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, concordante con el C.G.P y ley 1755 del 2012 mi dirección de notificación es la Calle 12 B # 6 -21 Oficina 203 Edificio Catedral de Bogotá y mi respectivo buzón de correo electrónico es juridicogonzalo@hotmail.com

De igual manera me permito indicar que el señor Cristian Camilo Abril Gómez, podrá ser notificado en la Calle 12 B # 6 -21 Oficina 203 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico juridicogonzalo@hotmail.com o cristianabrilabogado@icloud.com

Cordialmente,



Elman Gonzalo Abril Barrera.

Cédula de ciudadanía número 19.074.466 de Bogotá.

Tarjeta profesional número 145.648 del C.S.J.



22

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE *****	POTENCIA HP 105	
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 902012000108518	FECHA IMPORT. 27/06/2012	PUERTAS 5	
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD *****			
FECHA MATRÍCULA 12/07/2012	FECHA EXP. LIC. TTO. 25/05/2019	FECHA VENCIMIENTO *****	
ORGANISMO DE TRÁNSITO SDM - BOGOTA D.G.			

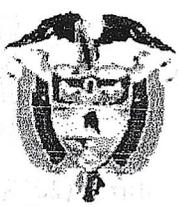


LT06002166340

		REPÚBLICA DE COLOMBIA			
Libertad y Orden		MINISTERIO DE TRANSPORTE			
LICENCIA DE TRÁNSITO No.			10018445380		
PLACA MKN804	MARCA RENAULT	LÍNEA DUSTER EXPRESSION	MODELO 2013		
CILINDRADA CC 1.598	COLOR BRONCE CAYU	SERVICIO PARTICULAR			
CLASE DE VEHÍCULO CAMIONETA	TIPO CARROCERÍA WAGON	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 5		
NÚMERO DE MOTOR A690Q146772	REG N	VIN 9FBHSRC85DM002026			
NÚMERO DE SERIE *****	REG N	NÚMERO DE CHASIS 9FBHSRC85DM002026	REG N		
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) ÁBRIL BARRERA ELMAN GONZALO			IDENTIFICACIÓN C.C. 19074466		


 COPIA DE LICENCIA CON ORIGINAL
 25 FEB 2025
 Fecha LICENCIA 1189
 SIN COMUNICACIONES

EST. ANTONIO PEREA F



NOTARÍA TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA

CRA 7 # 12B - 27

TELEFONOS: 7470208 - 3188481876

ACTA DE DECLARACION EXTRAPROCESO No. 79

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el día 30 de Enero de 2023 al Despacho del Notario Treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá, D.C., Compareció: **ELMAN GONZALO ABRIL BARRERA** mayor de edad, identificado(a) con **C.C. 19074466**, de 74 años de edad, de estado civil Soltero(a), de ocupación independiente, domiciliado(a) Cll 12 B 6 21, con el objeto de solicitar que se le reciba declaración extraproceso conforme al Decreto 1557 de 1989 para que bajo la gravedad de juramento declare sobre hechos que le atañen.

En tal virtud, se le informó del contenido del Artículo 269 del Código de Procedimiento Penal, por cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad y al efecto manifestó:

"Declaro bajo la gravedad de juramento que: Soy el propietario del vehículo automotor de marca Renault, línea Duster, color bronce cayu, modelo 2013, de placas MKN804.
El 20 de enero de 2023, siendo la 12:40 pm en la Carrera 20 con calle 6 del municipio de La Mesa, Cundinamarca, mi hijo Cristian Camilo Abril Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.243.792 de Bogota, se encontraba conduciendo el vehículo de mi propiedad de placas MKN804, cuando el vehículo de placas LQK843, conducido por el señor Jeison David Novoa Araque, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.023.909.008 de Bogota, siniestró mi automotor siendo ese conductor el único responsable por lo graves perjuicios materiales, sobre mi vehículo.
Mi automotor no se encuentra asegurado con póliza todo riesgo y tampoco he presentado reclamación alguna sobre el siniestro en mención."

Los datos y en general el contenido de esta declaración extraproceso fue dado y suministrado por el declarante, a quien se le leyó lo escrito y manifestó estar de acuerdo con ello; por lo tanto, sólo el declarante es responsable por lo que ha afirmado, y como consecuencia, la Notaría no devuelve dinero por los errores e inexactitudes en que pueda incurrir el deponente.

Se expide con Biometria a ruego del compareciente y con finalidad probatoria

Declaración rendida con destino a QUIEN CORRESPONDA para que surta los efectos legales pertinentes.

Para constancia firma.

EL DECLARANTE:

ELMAN GONZALO ABRIL BARRERA
C.C. 19074466

Huella Índice Derecho



EL NOTARIO 36 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CUALQUIER ALTERACIÓN ANULA EL PRESENTE DOCUMENTO

Declaración extrajudicial con autenticación biométrica TARIFA:\$3.300 IVA: \$627 TOTAL:3.927

TARIFA: \$14.600 IVA \$2.774 TOTAL:\$ 17.374 RESOL. 00755 del 26 de Enero 2022

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA ATENCION DE CASOS DE RCE



24

PLACA ASEGURADO:	LQK843	FECHA RADICADO:	martes, 31 de enero de 2023	
NRO SINIESTRO:	122712995	OBSERVACIONES:	DOCUMENTOS COMPLETOS	
PLACA TERCERO:	MKN804			
NOMBRE TERCERO:	ELMAN GONZALO ABRIL BARRERA			

	APORTO		FECHA RECIBO
	SI	NO	
1. Demostración responsabilidad asegurado:			martes, 31 de enero de 2023
a. Informe de tránsito (Croquis del accidente) o acuerdo de Póliza a Disposición realizado en sitio por el Abogado de Allianz.			
b. Fotografías o Videos del sitio del accidente.	X		
c. En caso de no tener ningún soporte de los numerales anteriores deberá presentar los dos vehículos al tiempo en el taller asignado.			

2. Copia de la tarjeta de propiedad:			martes, 31 de enero de 2023
En caso de que el propietario sea una persona Jurídica, se requiere copia de la cámara de comercio y cédula del representante legal.	X		

3. Contrato Leasing:			martes, 31 de enero de 2023
Si el vehículo está a nombre de un Leasing debe aportar copia del contrato donde se identifique al Locatario.			

4. Copia de la cédula del propietario.			martes, 31 de enero de 2023
5. En caso de que usted autorice a que se realice el pago a otra persona, debe adjuntar un poder amplio y suficiente donde se consagre la facultad de recibir el pago, el mismo deberá ser autenticado por el poderdante.	X		

6. Cotización y fotografías. (Obligatorio Para Motocicletas)			martes, 31 de enero de 2023
Para los casos en los que ya se reparó el vehículo es de obligatoriedad presentar factura de reparación, fotos de los daños reclamados, presentar el vehículo reparado en el taller AMT ASOCIADOS SAS. Recuerde que para estos casos se indemnizara bajo el costo de reparación calculado por Allianz			

7. Certificado de No reclamación:			martes, 31 de enero de 2023
Documento emitido por la compañía aseguradora del vehículo afectado, en caso de que el vehículo no esté asegurado debe realizar declaración extrajudicial donde manifieste que el vehículo a la fecha del siniestro no contaba con póliza todo riesgo (Debe ser realizada por el propietario del vehículo).	X		

8. Valoración de daños por parte de la compañía:			martes, 31 de enero de 2023
Debe presentar el vehículo para la valoración en el taller AMT COLLISION SERVICES SAS Cra 28 B n 74-42, los horarios de atención son de lunes a viernes de 8am a 12 m y de 2pm a 5pm. TEL. 2258868	X		

10. Recuerde que se dará inicio a la atención de su reclamación a partir del momento en que usted presente el vehículo para la inspección de daños y radique los documentos solicitados en el taller.

ENTREGA

RECIBE AMT COLLISION SERVICE S.A.S

Nro Co	3134177726
E-mail	juridicogonzalo@hotmail.com

UNA VEZ FORMALIZADA LA RECLAMACION EN EL TALLER LA COMPAÑIA LE DARA RESPUESTA EN 10 DIAS HABILES. PARA CUALQUIER CONSULTA SE PUEDE COMUNICAR A LA LINEA DE ATENCION DE ALLIANZ SEGUROS # 265 OPC 1-4 C.C.

215 FEB 2023
 LICENCIA
 SIN COMUNICACIONES

RUS <rus@rus.com.co>

Mié 22/02/2023 12:40 AM

Para: ELMAN GONZALO ABRIL BARRERA <juridicogonzalo@hotmail.com>



Respuesta a su solicitud de información al RUS

A continuación encontrará las respuestas dadas por las compañías a su solicitud.

Número de radicado: 63D8398242785

Clave de radicado: EC03

Este número y clave de radicado expiran en 180 días 2023-05-22.

Por favor diríjase a la compañía que manifestó encontrar información para gestionar el proceso correspondiente.

Datos del solicitante

Nombres: ELMAN GONZALO

Apellidos: ABRIL BARRERA

Email: juridicogonzalo@hotmail.com

Documento: Cedula de ciudadanía 19074466 de Bogota D.C. del 1970-10-03

Datos del vehículo

Fecha del accidente: 2023-01-20

Placa del vehículo: LQK843

Compañías que SI encontraron información

Compañía	Comentarios
 ALLIANZ SEGUROS S.A.	

Compañías que no encontraron información

Compañía	Comentarios
 ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	
 AXA COLPATRIA	No hay póliza activa con Axa Colpatria.





COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



LA EQUIDAD SEGUROS



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NO REGISTRA INFORMACIÓN EN NUESTRO SISTEMA.



LIBERTY SEGUROS S.A.

No registra póliza.



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

No se encuentra registro para la placa en Mapfre seguros



SBS SEGUROS



SEGUROS ALFA S.A.



SEGUROS BOLIVAR



SEGUROS DEL ESTADO S.A.



SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.



ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Estimado Cliente,
Después de realizar las respectivas validaciones en nuestros sistemas no figura ninguna póliza o producto para el vehículo de placas informado.
Cordialmente, Zurich Colombia Seguro





COTIZACION A CLIENTES

AUTOSTOK S.A.S

NIT: 900.507.100
 IVA REGIMEN UNICO
 Sucursal Bogotá - Calle 100 No. 100-100
 BOGOTÁ, D.C. - TEL: 313 41 77 26
 RESTAURACIONES AUTOMOVILES
 CALLE 100 NO. 100-100
 LA FUNDACION DE LA CALLE 100 NO. 100-100
 BOGOTÁ, D.C. - TEL: 313 41 77 26
 CENTRO CARROCERIA AUTOMOVILES
 BOGOTÁ, D.C. - TEL: 313 41 77 26

Fecha: 3/feb./2023
 Señores: **ABRIL BARRERA ELMAN GONZALO**
 NIT: 19074466

Dirección: CRA. 100 A # 75 - 69
 Teléfono: 2271568 3134177726
 Ciudad: BOGOTA

Fax:
 País: Colombia

Vendedor: **109,400**
GUTIERREZ GUERRERO JAVIER STEVEN
 Contacto Cliente: 4829738

Descripción	Nota Item	Cantidad	Iva	Vr. Unidad	Deto	Vr. Unitario	Vr. total
MANO DE OBRA LATONERIA		30.00	19	\$ 87,000	0	\$ 87,000	\$ 3,105,900
MANO DE OBRA PINTURA		20.00	19	\$ 87,000	0	\$ 87,000	\$ 2,070,600
MANO DE OBRA MECANICA		4.00	19	\$ 87,000	0	\$ 87,000	\$ 414,120
AMORTIGUA DEL 1.6 DU		1.00	19	\$ 283,779	0	\$ 283,779	\$ 337,697
PARACHOQUE DEL EI DU		1.00	19	\$ 1,431,240	0	\$ 1,431,240	\$ 1,703,176
GUARDAFANGO DEL DER DU		1.00	19	\$ 664,754	0	\$ 664,754	\$ 791,057
PROTEC PASORU D D DU		1.00	19	\$ 746,663	0	\$ 746,663	\$ 888,529
SALPICADERO DEL DU		1.00	19	\$ 172,201	0	\$ 172,201	\$ 204,919
VIDRIO PARABRISAS SA-DU		1.00	19	\$ 646,806	0	\$ 646,806	\$ 769,699
JUNTA DOBLE ESTAN DU		1.00	19	\$ 321,160	0	\$ 321,160	\$ 382,180
PUERTA DEL DER SIN CIL DU-SAS2		1.00	19	\$ 3,892,228	0	\$ 3,892,228	\$ 4,631,751
BISAGRA PUERTA DU-SA3		1.00	19	\$ 533,253	0	\$ 533,253	\$ 634,571
BISAGRA PUERTA DU		1.00	19	\$ 410,235	0	\$ 410,235	\$ 488,180
FRENO PUERTA SA-LO	NO DISPONIBLE	1.00	19	\$ 217,991	0	\$ 217,991	\$ 259,409
CERRAD PTA DL DER DU		1.00	19	\$ 1,000,923	0	\$ 1,000,923	\$ 1,191,098
MANIJ APERT EXT DER DU-SA2		1.00	19	\$ 310,174	0	\$ 310,174	\$ 369,107
REPETIDOR CS-TW-C2-SY-SC		1.00	19	\$ 190,325	0	\$ 190,325	\$ 226,487
VIDRI PTA.DEL.DR. SA-DU		1.00	19	\$ 282,191	0	\$ 282,191	\$ 335,807
COLISA VDRIO D DR SA		1.00	19	\$ 640,079	0	\$ 640,079	\$ 761,694
MECANISMO ELEV DEL DER SA		1.00	19	\$ 1,905,329	0	\$ 1,905,329	\$ 2,267,342
LAMEVIDRIO PTA DEL DER SA		1.00	19	\$ 303,774	0	\$ 303,774	\$ 361,491
RETROV MEC DER EI SA		1.00	19	\$ 534,368	0	\$ 534,368	\$ 635,898

Forma de Pago	Validez	Subtotal	Descuento	IVA	VALOR TOTAL
CONTADO	10	\$ 19,185,473	\$ 0	\$ 3,645,240	\$ 22,830,712

Notas: PLACA MKN8047. GOLPES LADO DERECHO

Elaboró

Autorizó

Firma y Sello del Cliente

AUTO STOK		FORMATO COTIZACION		Fecha:	
PLACA	MKN 804	MARCA	Renault		
CLASE	Duster		MODELO	2013	
COLOR	Bronce cayu		FECHA	01-02-2023	
CLIENTE / CIA SEGUROS	19074466 Elman Gonzalez Abn1. 9				

CANTIDAD SUSTITUCION	DESCRIPCION	LADO			ARREGLO			P	D/M	R	TOT
		LH	RH	S	L	M	F				
	puerta tras der										
	puerta del der					X		X			
	Bisagra puerta del der sup.			X				X	X		
	Bisagra inf puerta del der			X				X	X		
	limitador altura del der			X				X			
	mecanismo cierre puerta del der			X							
	Especo der			X					X		
	laminado puerta del der			X					X		
	charra puerta del der			X					X		
	manija puerta del der			X					X		
	Empaque vidrio puerta del der			X				X	X		
	vidrio puerta del der			X				X	X		
	paral del der			X				X	X		
	vidrio panoramico del			X			X	X			
	Empaque verte agua der			X					X		
	repositor del der			X					X		
	Chirrido der			X					X		
	Alpulas plasticas del der			X				X	X		
	Bompa del			X				X	X		
	Amortiguador del der			X				X	X		
	capa			X					X		
	Estubo de luz der						X	X			
	Bancala F						X	X			
	Solpicator del der			X					X		
	taba Estubo der			X					X		
	Alinearon			X				X			

tot. 30 hs

Pint. 20 hs

Mec. 14 hs

S= SUSTITUCION D/M= DESMONTAR L= LEVE
 A= ARREGLO R= REALIZAR M= MEDIO
 P= PINTURA TOT= TRABAJOS EXTERNOS F= FUERTE

BOGOTA\CUND\COL

2/28/2023 4:52:09 PM

**PARA:**

Nombre ELMAN GONZALO ABRIL BARRERA
Dirección CALLE 12B # 6-21 OF 203
Telefono 3134177726
Ciudad BOGOTA\CUND\COL.

ASUNTO : DEVOLUCION**DATOS DEL ENVIO**

Número del Envío 700094246023	Contenido NOTIFICACION	Ciudad Destino BOGOTA\CUND\COL	Fecha y Hora del Envío 2/25/2023 1:14:32 PM
Destinatario JEISON DAVID NOVOA ARAQUE	Direccion Destinatario KR 5 # 67 A - 25	Telefono Destinatario 3111111111	

SEGUIMIENTO DEL ENVIO

CIUDAD	ESTADO	FECHA	OBSERVACIONES
BOGOTA\CUND\COL	Admitida	2/25/2023 1:14:33 PM	
BOGOTA\CUND\COL	Transito Urbano	2/25/2023 1:23:20 PM	
BOGOTA\CUND\COL	Centro acopio	2/25/2023 3:01:05 PM	pistola
BOGOTA\CUND\COL	Centro acopio	2/25/2023 6:24:28 PM	
BOGOTA\CUND\COL	Reparto	2/27/2023 4:13:01 AM	
BOGOTA\CUND\COL	Telemercadeo	2/27/2023 10:18:31 PM	
BOGOTA\CUND\COL	Devolución ratificada	2/28/2023 12:55:23 PM	

PROCESO

CIUDAD	FECHA	TELEFONO	CONTACTO	RESULTADO	NUEVA DIRECCION	OBSERVACION
BOGOTA\CUND\COL	2/28/2023 12:55:22 PM	3134177726	ELMAN GONZALO ABRIL BARRERA	DEVOLUCIÓN RATIFICADA		SE LLAMA A REMIT SOLICITA DEVOLUCION

REPORTE DE VISITAS (Aplica sólo cuando el destinatario no se encontraba en la dirección de destino, durante la visita)

Ciudad	Visita	Mensajero que Visito	Motivo de Entrega	Aviso de Entrega No.	Fecha de Visita

DATOS DE DEVOLUCION

Causal de Devolucion	Fecha de Devolución	Numero de Guia con que se Devuelve	Fecha de Expedicion	Elaborado Por
DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE	2/27/2023 8:50:58 PM	3000211501410	2/28/2023 4:50:55 PM	SEBASTIAN CASTILLO VELANDIA

Muy Cordialmente,

INTER RAPIDISIMO S.A.
 800.251.569 - 7
 CARRERA 30 No. 7 45 BOGOTA D.C.

**LATONERIA Y PINTURA
CARRERA 96 #73 - 73
3115007452**



**CUENTA DE COBRO No. 1
Bogotá,**

**Elman Gonzalo Abril Barrera
CC.19.074.466**

DEBE A:

**José Vicente Rodríguez
CC. 79.136.220**

La suma de nueve millones setecientos ochenta y cinco mil **PESOS moneda corriente. (\$9'785.000)**, por los siguientes conceptos:

1. Suministros de repuestos, instalación, pintura y adecuación de guardabarros derecho, puerta derecha del copiloto y puerta trasera derecha.
2. Pintura general.
3. Suministro e instalación del vidrio panorámico y de la puerta derecha.

Servicios prestados y repuestos al vehículo automotor MKN804

Favor pagar el valor correspondiente en efectivo abril 13 de 2023.


**José Vicente Rodríguez
C.C. 79.136.220**



Recibido por: NIT:79136520-0

**LATONERIA Y PINTURA
CARRERA 96 #73 - 73
3115007452**

**CUENTA DE COBRO No. 1
Bogotá,**

**Elman Gonzalo Abril Barrera
CC.19.074.466**

DEBE A:

**José Vicente Rodríguez
CC. 79.136.220**

La suma de nueve millones setecientos ochenta y cinco mil **PESOS moneda corriente. (\$9'785.000)**, por los siguientes conceptos:

1. Suministros de repuestos, instalación, pintura y adecuación de guardabarros derecho, puerta derecha del copiloto y puerta trasera derecha.
2. Pintura general.
3. Suministro e instalación del vidrio panorámico y de la puerta derecha.

Servicios prestados y repuestos al vehículo automotor MKN804

Favor pagar el valor correspondiente en efectivo abril 13 de 2023.


**José Vicente Rodríguez
C.C. 79.136.220**

Recibido por:  NIT: 79136520-0



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-DIC-1948

EL ESPINO
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71

ESTATURA

O+

G.S. RH

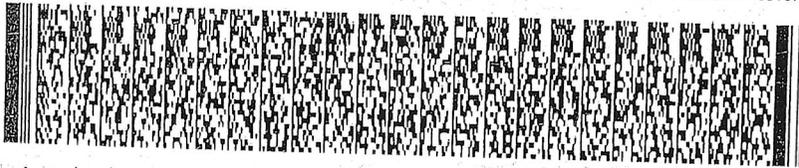
M

SEXO

03-SEP-1970 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00242400-M-0019074466-20100623

0022426156A 1

34149910

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.074.466

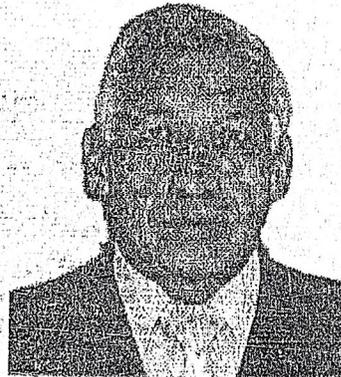
ABRIL BARRERA

APELLIDOS

ELMAN GONZALO

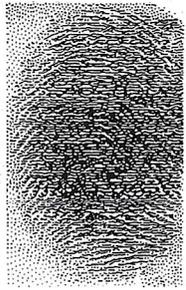
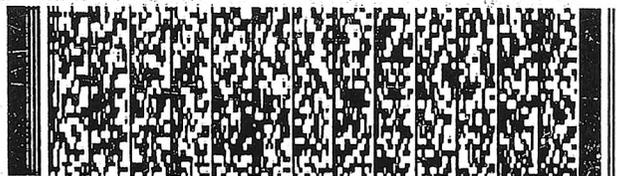
NOMBRES

Elman Gonzalo Barrera
FIRMA



CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B1	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBUS	30-04-2024	PARTICULAR
C1	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBUS	30-04-2017	PUBLICO

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL
LC01005066219

Morpho C100289371-2014-01-15

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN
No. 1014243792



Libertad y Orden

NOMBRE
CRISTIAN CAMILO ABRIL GOMEZ

FECHA DE NACIMIENTO
01-06-1993

SANGRE-RH
O+

FECHA DE EXPEDICIÓN
30-04-2014

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR
CONDUCIR CON LENTÉS



ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR
STRIA TTOYTE MCPAL VILLAVICENCIO



FECHA DE NACIMIENTO 01-JUN-1993

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62
ESTATURA

O+
G.S. RH

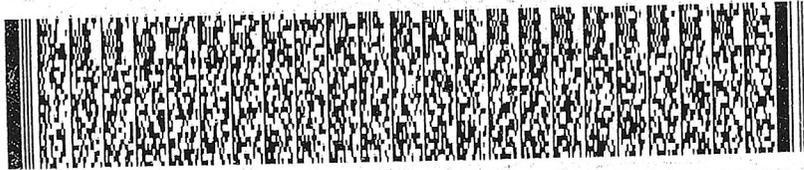
M
SEXO

02-JUN-2011 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-1500150-00310738-M-1014243792-20110628

0027307344A 1

36831376

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.014.243.792
ABRIL GOMEZ

APELLIDOS
CRISTIAN CAMILO

NOMBRES

Abriel Gomez
FIRMA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 160294070

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA INGENIERIA SAS
NIT: 901084176 No. de Certificado de Acreditación: 18-OIN-049-001
Fecha de expedición: 2022/07/15 Fecha de vencimiento: 2023/07/15

DATOS VEHÍCULO

PLACA: MKN804 CLASE: CAMIONETA
MARCA: RENAULT MODELO: 2013
SERVICIO: Particular COMBUSTIBLE: GASOLINA
CILINDRAJE: 1598 NRO. MOTOR: A690Q146772
NRO. CHASIS: 9FBHSRC85DM002026 VIN: 9FBHSRC85DM002026
LÍNEA: DUSTER EXPRESSION
COLOR: BRONCE CAYU
NOMBRE PROPIETARIO: ELMAN G. ABRIL B.

FIRMA DEL RESPONSABLE
PAOLA ANDREA GUARIN CORONADO

SOAT



SEGUROS DEL ESTADO S.R.
MT. 860.009.576-6

Fecha de Emisión: 2021-11-05
Vigencia: 2021-11-06
Vencimiento: 2022-11-05

N.º de Vehículo	N.º de Placa	Categoría	Forma	Expiración	Fecha
14543801276290	MKN804	CÁMPEROS O CÁMIONE	PARTICULAR	1598	2013
Marca	Modelo	Descripción	Categoría	Valor	Porcentaje
RENAULT	DUSTER EXPRESSION	WAGON			0.00
N.º de Vehículo	N.º de Placa	N.º de Documento	N.º de Documento	N.º de Documento	Valor
A8800146772	8P8H8RC85DM002026	8P8H8RC85DM002026			0.00
Nombre del Titular	N.º de Documento	N.º de Documento	N.º de Documento	N.º de Documento	Valor
ADRIEL BARRERA, ELMAN GONZALO	3134177726	19074466		BOGOTÁ D.C.	
Código de Matrícula	Código de Documento	Código de Documento	Código de Documento	Código de Documento	Valor
AT1326	37	153685007	0	BOGOTÁ D.C.	
Clase	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor
221	\$ 462406	\$ 231200	\$ 1800	800	SALARIO
				180	S
				750	MÍNIMOS
				10	LEGALES
					DIARIOS

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de siniestros: Con el fin de evitar duplicidad de siniestros, en sucesivos eventos en que la aseguradora negará a evidencias que existe otra póliza vigente, ésta procederá a modificar la vigencia de la (segunda) póliza expedida (revenida con posterioridad), iniciando la vigencia de la misma a partir del vencimiento de la anterior póliza en su correspondiente fecha de vencimiento.

CONDICIONES DE LA PÓLIZA
1. La presente póliza es emitida en virtud de la suscripción de la prima correspondiente a la cobertura de los riesgos asegurados.
2. La vigencia de la presente póliza comienza a partir de la fecha de emisión de la presente póliza y termina el día 31 de octubre de 2022.
3. La presente póliza cubre los riesgos de robo, incendio y rayos.
4. La presente póliza cubre los riesgos de robo, incendio y rayos, siempre y cuando el siniestro ocurra dentro del territorio nacional.
5. La presente póliza cubre los riesgos de robo, incendio y rayos, siempre y cuando el siniestro ocurra dentro del territorio nacional.
6. La presente póliza cubre los riesgos de robo, incendio y rayos, siempre y cuando el siniestro ocurra dentro del territorio nacional.
7. La presente póliza cubre los riesgos de robo, incendio y rayos, siempre y cuando el siniestro ocurra dentro del territorio nacional.
8. La presente póliza cubre los riesgos de robo, incendio y rayos, siempre y cuando el siniestro ocurra dentro del territorio nacional.
9. La presente póliza cubre los riesgos de robo, incendio y rayos, siempre y cuando el siniestro ocurra dentro del territorio nacional.
10. La presente póliza cubre los riesgos de robo, incendio y rayos, siempre y cuando el siniestro ocurra dentro del territorio nacional.



CONSTANCIA DE INASISTENCIA DE UNA PARTE

Solicitud Conciliación SINPROC No.4118630 del 13/08/2024

CONVOCANTE: ELMAN GONZALO ABRIL BARRERA

CONVOCADO: ALLIANZ SEGUROS SA, VIDRIOS DE LA SABANA SAS Y JEISON DAVID NOVOA ARAQUE

Bogotá D.C., 27/09/2024

La suscrita abogada, obrando en calidad de conciliadora del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, D.C., Sede CAC, de conformidad con el numeral primero del artículo 65, y el numeral 7 del artículo 29 del Estatuto de Conciliación – Ley 2220 de 2022, deja constancia que:

1. **ELMAN GONZALO ABRIL BARRERA** solicita/ron diligencia de audiencia de conciliación al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá para llegar a un acuerdo conciliatorio o en su defecto agotar requisito de procedibilidad con **ALLIANZ SEGUROS SA, VIDRIOS DE LA SABANA SAS Y JEISON DAVID NOVOA ARAQUE**, con base en las siguientes hechos y pretensiones: **“PAGO DEL VALOR DE LOS DAÑOS DEL VEHICULO DE PLACAS MKN804 CAUSADOS EN ACCIDENTE DE TRANSITO POR EL VEHICULO DE PLACAS LQK843 (\$29.782.712)”**.
2. Se generó programación **23/09/2024 a las 1:00pm**, para llevarla a cabo previa citación a través de la plataforma virtual, (Herramienta: Microsoft Teams) desde la cuenta de correo dmpardo@personeriabogota.gov.co.
3. En la fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia de conciliación se hace presente la parte **CITANTE/S**: ELMAN GONZALO ABRIL BARRERA identificado con CC No 19074466 con cuenta de correo juridicogonzalo@hotmail.com.
4. No fue posible realizar la diligencia por cuanto no se hizo presente la parte **CITADA/S**: **ALLIANZ SEGUROS SA, VIDRIOS DE LA SABANA SAS Y JEISON DAVID NOVOA ARAQUE**. Citación que fue enviada con no menos de tres días hábiles de anticipación por correo electrónico desde la cuenta dmpardo@personeriabogota.gov.co a las cuentas de correo aportadas en la solicitud de conciliación juridicogonzalo@hotmail.com; notificacionesjudiciales@allianz.co; servicioalcliente@vidriosdelasabana.com
5. Dentro del término legal para presentar justificación, esto es tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiese llevado a cabo la audiencia de conciliación, se recibe justificación de inasistencia solo por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** *“De fecha 23/9/2024 desde la cuenta de correo maria.ortega@externos.allianz.co se recibe correo electrónico en el que se indica: “En mi calidad de representante legal de Allianz Seguros S.A., me permito allegar a su despacho la respectiva inasistencia frente a la citación de conciliación convocada por ELMAN GONZALO ABRIL BARRERA, citación que fue programada para el día 23 de septiembre del presente año a la 1:00pm, a dicha diligencia se nos fue imposible conectarnos, ya que no teníamos conocimiento de la misma, con esto, solicito muy amablemente por favor con esto por favor se re programe. Atentamente, MARIA CONSTANZA ORTEGA REY C.C. 52.021.575 de Bogotá T.P. No 83.185. Del C.S. de la Judicatura”*.”
6. La presente CONSTANCIA DE INASISTENCIA se expide para los fines legales pertinentes de conformidad con el numeral primero del artículo 65, el numeral 7 del artículo 29, el artículo 59, 68 y 69 del Estatuto de Conciliación – Ley 2220 de 2022
7. Respecto al artículo 65 ibidem señala expresamente, lo siguiente: **“ARTÍCULO 65. Constancias. El conciliador expedirá constancia al interesado en la que se indicará la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que se celebró la audiencia o debió celebrarse, y en que se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación, en los siguientes eventos. 1. Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En este caso, deberá indicarse la justificación de su inasistencia si la hubiere, la cual deberá**



Personería

de Bogotá, D.C.

CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO
Autorizado Resolución 2449 del 24 de Diciembre de 2003
Ministerio de Justicia y del Derecho Código No. 3186

CONSTANCIA DE INASISTENCIA DE UNA PARTE
Solicitud Conciliación SINPROC No.4118630 del 13/08/2024

CONVOCANTE: ELMAN GONZALO ABRIL BARRERA

CONVOCADO: ALLIANZ SEGUROS SA, VIDRIOS DE LA SABANA SAS Y JEISON DAVID NOVOA ARAQUE

allegarse a más tardar, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debió realizarse la audiencia. (...)

8. Que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 67 de la ley 2220 de 2022: *"Podrá interponerse la demanda sin agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación en los eventos en que el demandante bajo juramento declare que no conoce el domicilio, el lugar de habitación o el lugar de trabajo del demandado o este se encuentra ausente y no se conozca su paradero, o cuando quien demande sea una entidad pública. Igualmente, cuando la administración demande un acto administrativo que ocurrió por medios ilegales o fraudulentos."*
9. En atención a lo anteriormente expuesto, se entiende agotado el requisito de procedibilidad para iniciar el correspondiente proceso ante la jurisdicción respectiva.

Teniendo en cuenta lo enunciado se procede al archivo de las presentes diligencias, dejando registro de la actuación en el aplicativo Sistema Integrado de Procesos -SINPROC y en la base datos de la Dirección del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá.

Abogada Conciliadora.

DIVA MARCELA PARDO URIZA

Abogado(a) Conciliador(a)

Inscrito(a) en el Ministerio Justicia y del Derecho

Código. 3186-1010171610

Consecutivo 3364